



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 253

**Quito, lunes 26 de
mayo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 033 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 183 de 12 de diciembre de 2012 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 004 Deléganse responsabilidades a la Dirección de Redistribución de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria 8
- SAG 006-2014 Expídese la Norma técnica para la certificación de semillas de soya 11
- SAG 008-2014 Expídese el Manual de Inspectores de Semillas 16
- 143 Declárase de utilidad pública y de ocupación inmediata el predio "Hacienda Cuatro Hermanos", ubicado en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas 23

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 174 Amplíase la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial por el lapso de nueve meses al proyecto hidroeléctrico TOACHI - PILATÓN 26

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:

- 003A-IECE-GG-2014 Deléganse facultades a la servidora Natalia Paulina Palacios Hidalgo, responsable de la Unidad de Comunicación 33
- 012-IECE-GG-2014 Dispónese la implementación de la herramienta informática e-SIGEF como un sistema de apoyo para la gestión financiera a nivel nacional 34

| | Págs. |
|---|-----------|
| SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: | |
| REO-SRERDFI14-00186 Deléganse atribuciones al Ing. José Luis Rosado Vilema, servidor de la Dirección Regional El Oro | 37 |

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Cañar: Que reforma a la Ordenanza que sanciona el plan de desarrollo y ordenamiento territorial** 37

No. 033

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 147, numerales 3, 5, y 6, establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República el definir, dirigir las políticas públicas de la función ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, -LOSEP-, establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determina esta Ley;

Que, el artículo 51 inciso penúltimo de la LOSEP, en concordancia con el artículo 116 del Reglamento General a la LOSEP dispone que corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente, coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Que, el artículo 52 letra a) de la LOSEP, establece que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán la atribución y responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la presente Ley, su Reglamento General y las Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 57 de la Creación de puestos de la LOSEP, establece que, "El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta Ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración del talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios".

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, indica que: "los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones, entidades y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, que lo emitirá considerando la racionalidad y consistencia del Estado".

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la LOSEP establece que la Secretaría Nacional de Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- señala que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una dependencia de la Presidencia de la República destinada a facilitar la adopción de las decisiones del Presidente de la República y, a coordinar por instrucciones directas del Jefe de Estado las actividades de la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 14 del ERJAFE determina dentro de las competencias del Secretario Nacional, las siguientes: b) Ejercer la rectoría en políticas públicas de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, desarrollo institucional e innovación del estado; e) Diseñar, promover e impulsar proyectos de mejora de la gestión institucional de las entidades de la Administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva; f) Fomentar una cultura de calidad en las instituciones de la Administración Pública, tanto en productos como en servicios públicos; g) Promover e impulsar proyectos de innovación que procuren la mejora de la gestión pública en las instituciones del Estado; y, l) Diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas, destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación.

Que, en el Decreto Ejecutivo No. 437 publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007 se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus Ministerios en forma especial, la creación o supresión de

subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición del Decreto Ejecutivo; además de reformar los Textos Unificados de Legislación Secundaria de los Ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, sin la necesidad de que se emita ningún Decreto Ejecutivo;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 del mismo mes y año, en su artículo, 3 el Señor Presidente de la República, dispuso que todos los Ministerios Sectoriales con sus instituciones adscritas y dependientes, las Secretarías Nacionales con sus Instituciones adscritas y dependientes, la Banca Pública y las Empresas Públicas creadas mediante Decreto Ejecutivo, cuenten en su estructura orgánica con una Coordinación General de Gestión Estratégica, estableciéndose también la conformación interna de dicha Coordinación General;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 025 de fecha 15 de marzo del 2012, se emite la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 12 de diciembre del 2012, se emite la reforma a la Codificación del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 25 de fecha 15 de marzo del 2012;

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046 la ex SENRES, publicada en Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, se expide la Norma Técnica del Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, donde se establece el proceso técnico para el diseño y reforma de estructuras organizacionales, dentro del Diseño de la Estructura Orgánica por Procesos en el Artículo. 13, en el numeral 1. Inciso segundo establece "la identificación o estructuración de las unidades administrativas dependerá de las necesidades de la organización, basadas en la misión visión y productos institucionales; por lo tanto estas unidades deben estar claramente definidas y justificadas mediante informes técnicos, las misma que deberán reflejar la optimización del funcionamiento de la organización así como de sus procesos internos".

Que, con oficio No. MAE-CGGE-2013-0002 de 18 de abril de 2013, la señorita Ing. Rosemary Layla Lara Yance Coordinadora General de Gestión Estratégica del Ministerio del Ambiente, solicita al señor Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación de la Presidencia de la República, se emita un informe favorable para definir la estructura de la Coordinación General de Gestión estratégica como originalmente fue concebida es decir de tipología tipo 1, dando prioridad a esta Cartera de Estado.

Que, con Oficio No. PR-SSGEI-2013-000228-O de 16 de mayo de 2013, La Presidencia de la República del Ecuador a través de la Subsecretaria de Gestión Estratégica e Innovación, Ing. Leonardo J Reyes, Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación, Manifiesta que de conformidad a la planificación realizada con el Ministerio de Finanzas se emitió un informe en el cual se aprueba al

Ministerio del Ambiente la Tipología 2, la misma que podrá ser evaluada y reajustada en base a estudios de capacidades y de pertinencia por lo que se deberá realizar una actualización del Estatuto Orgánico por Procesos en Coordinación con la Secretaría Nacional de Administración Pública y continuar la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas

Que, mediante oficio No. MAE-D-2013-0531, de fecha 8 de agosto del 2013, la señora Ministra del Ambiente, solicita al Ministerio de Relaciones Laborales, la creación de la Coordinación General de Gestión Estratégica, con sus respectivas unidades administrativas adjuntando la validación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el proyecto de Acuerdo y la lista de asignación de creación de puestos.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Oficio No. MRL-DM-2013-0531, de 21 de septiembre de 2013 remite al Ministerio de Finanzas el proyecto de reforma del Estatuto Orgánico, el proyecto de Resolución de creación de un puesto de NJS y el Proyecto de Resolución de cambio de denominación de un (1) puesto de NJS del ministerio del Ambiente, cuya vigencia es a partir de octubre de 2013.

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2013-0849 de fecha, 8 de noviembre del 2013, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 132 de la LOSEP, emite Dictamen Presupuestario Favorable a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a la creación de un(1) puesto de NJS y al cambio de denominación de un(1) puesto del NJS del Ministerio del Ambiente, cuya vigencia registrará a partir de octubre del 2013.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Oficio No MRL-DM-2013 -0982, de 03 de diciembre del 2013, el señor Ministro de Ministerio de Relaciones Laborales, Dr. José Francisco Vacas Dávila, una vez revisado el proyecto de la reforma del Estatuto Orgánico remitido por el Ministerio del Ambiente, determina que cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos vigente, por lo que de conformidad a lo determinado en los artículos 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 136 de su Reglamento General y con fundamento en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 106, emite informe favorable al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, el mismo que deberá ser remitido al Registro Oficial para su publicación.

Además se emite las Resoluciones Nos. MRL-2013-690-691 y la Lista de Asignaciones para la creación de un (1) puesto del NJS, y el cambio de denominación de un (1) puesto del NJS, a fin de que la institución emita los actos administrativos correspondientes.

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 1365 de 28 de noviembre de 2012, el señor Presidente de la República, nombra como Ministra del Ambiente a la Ab. Gladys Lorena Tapia Núñez, y;

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

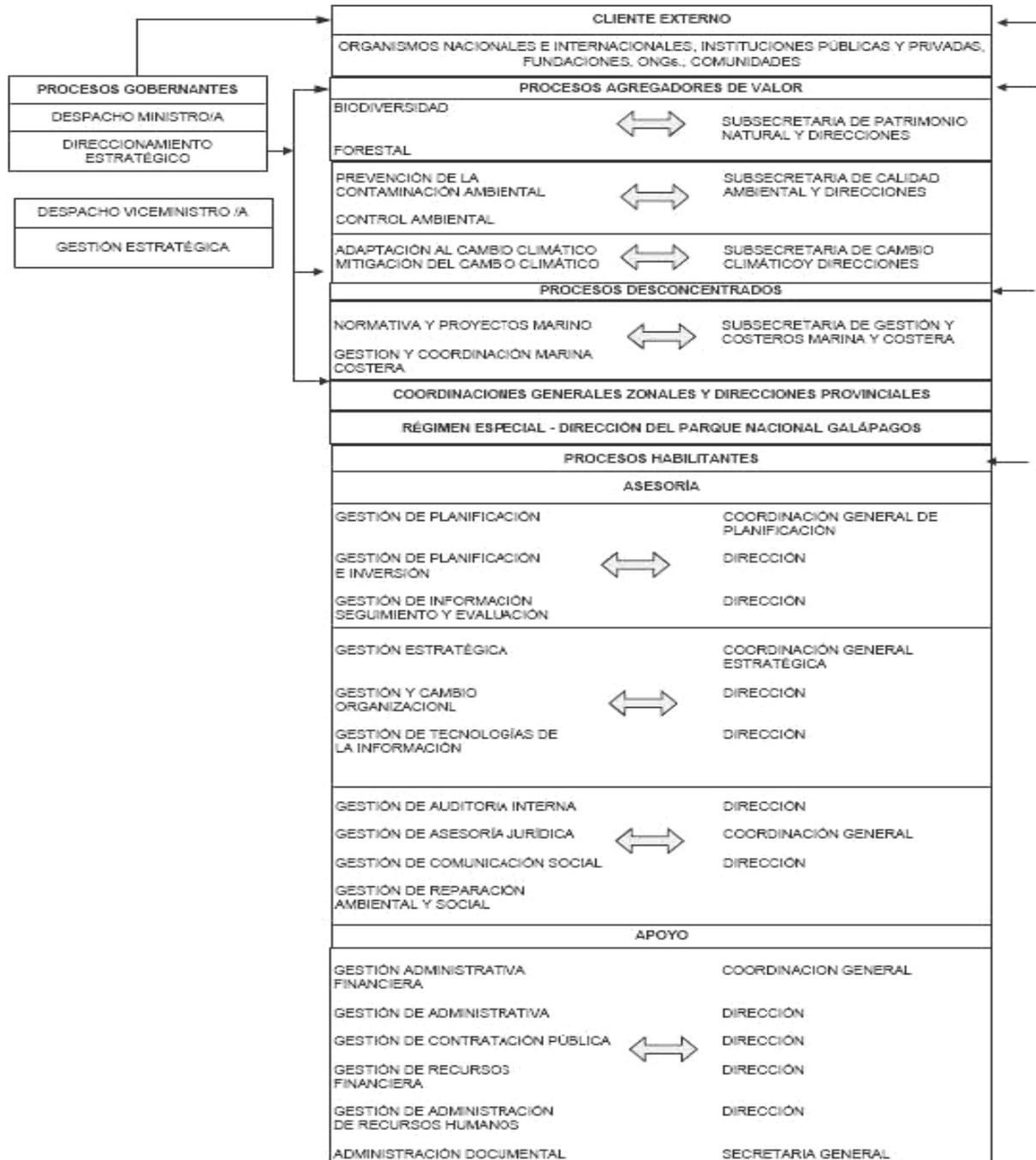
Acuerda:

EXPEDIR LA REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 183 DE 12 DE DICIEMBRE DEL 2012.

Art. 1.- En el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 12 de diciembre del 2012, se elimina los numerales 6.1. y 6.3 Administración por Procesos y Gestión de Cambio Organizacional respectivamente y se crea el numeral 6.1 Gestión y Cambio Organizacional.

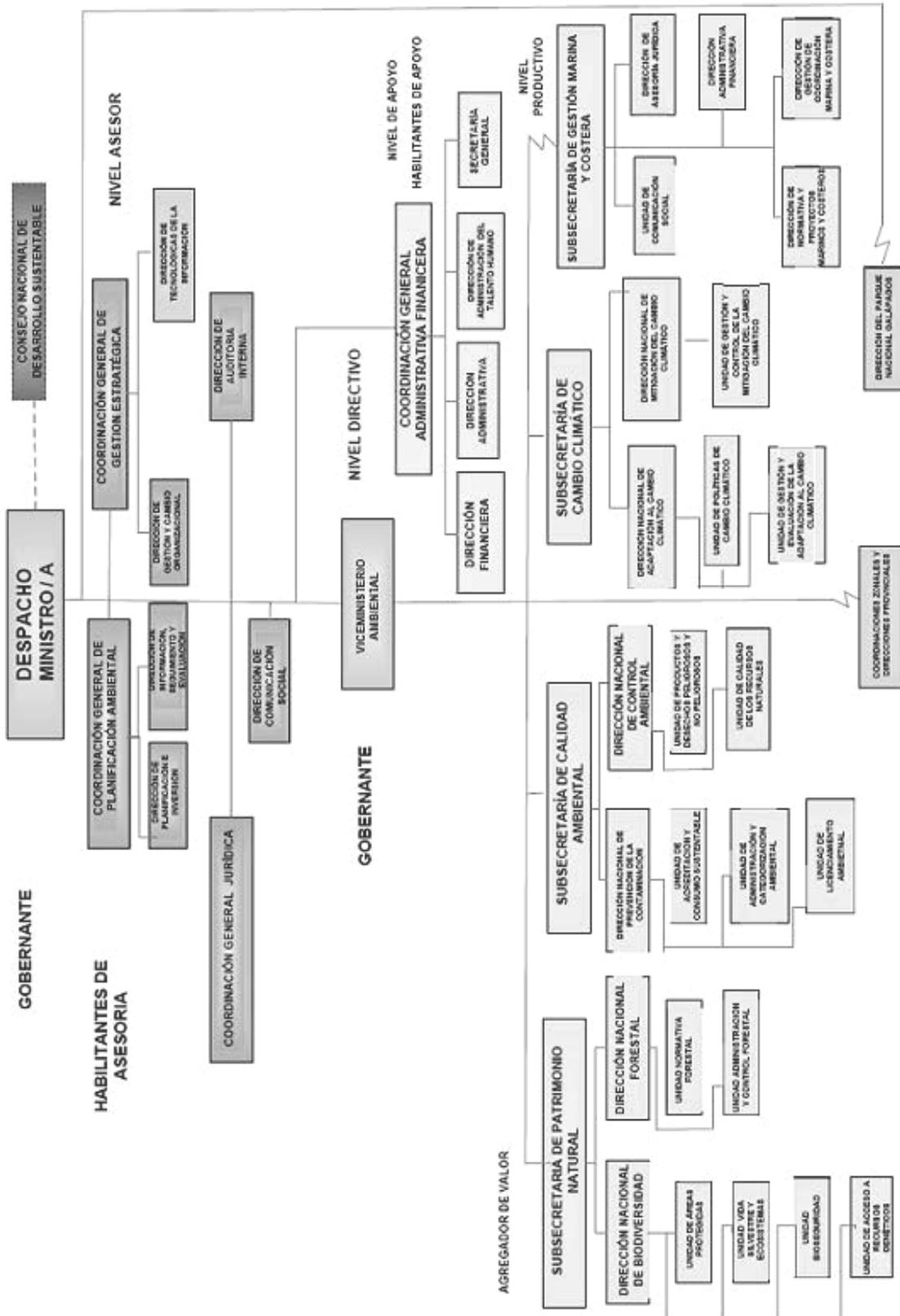
Art. 2.- En el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 12 de diciembre del 2012, se cambia el Mapa de Procesos de la siguiente Manera:

5.2 MAPA DE PROCESOS



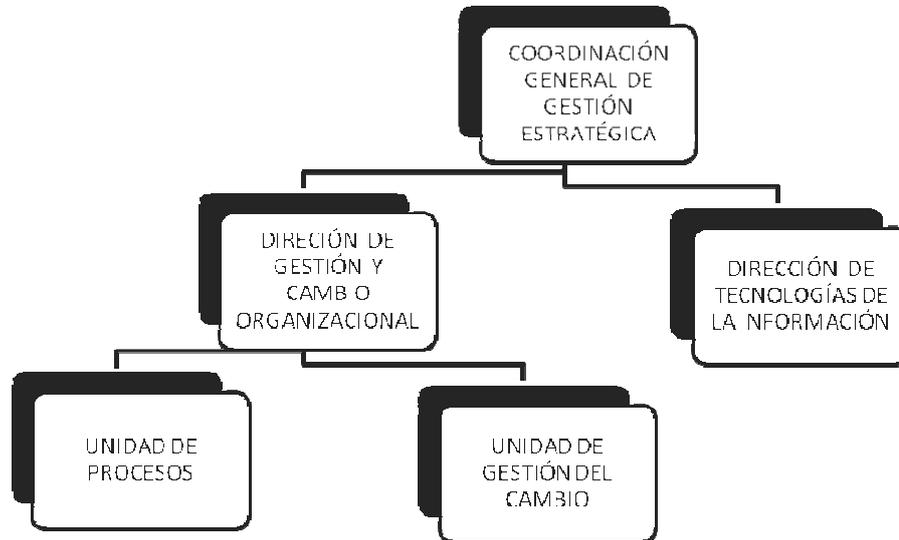
Art. 3.- En el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 12 de diciembre del 2012, en la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente, en la Coordinación General de Gestión Estratégica, se elimina las siguientes Direcciones: de Administración de Procesos, y Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, y se crea la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional.

3. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE



Art. 4.- En el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 12 de diciembre del 2012, se cambia la estructura básica de la Coordinación General de Gestión Estratégica de acuerdo al oficio No. PR-SSGEI-2013-000228-0 de fecha 16 de mayo de 2013, la Presidencia de la República del Ecuador a través de la Subsecretaría de Gestión Estratégica e Innovación, el cual manifiesta que de conformidad a la planificación realizada con el Ministerio de Finanzas se emitió un informe en el cual se aprueba al Ministerio del Ambiente la Tipología 2 según la siguiente característica:

ESTRUCTURA BÁSICA



Art. 5.- En el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 12 de diciembre del 2012, se elimina del numeral 8.1.5.1 la denominación de “Dirección de Administración de Proceso y además se elimina la Dirección de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional” la misma que se encuentra dentro del numeral 8.1.5.2; y, en su lugar crease la Dirección de Gestión y Cambio Organizacional de la siguiente manera:

8.1.5.1 DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CAMBIO ORGANIZACIONAL

MISIÓN

Garantizar la implementación del modelo de gestión de procesos en la institución, con el fin de alcanzar una gestión institucional de calidad y una cultura de mejora continua en la gestión pública institucional, que generen productos y servicios públicos respondan a las necesidades de los/las ciudadanos/as. Visualizar, administrar, implementar y supervisar las mejores prácticas de procesos de transformación transversales dentro y fuera de la Institución, a través de la gestión institucional y empoderamiento a los servidores públicos, orientando a un desarrollo continuo de la cultura organizacional y/o madurez institucional.

Responsable: Director/a de Gestión y Cambio Organizacional

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

a) Implementar la gestión por procesos en la institución mediante la Norma Técnica de Gestión de Procesos,

otras normativas y guías metodológicas desarrolladas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

- b) Asesorar e intervenir en la institución en temas relacionados a la gestión de procesos y calidad.
- c) Realizar estudios técnicos que contribuyan a articular y diseñar herramientas para implementar mejores prácticas en la gestión de procesos institucional.
- d) Realizar diagnósticos sobre la situación actual y deseada de la Institución en relación a la gestión de los procesos institucionales, además del impacto de los cambios generados por la implementación de los proyectos de mejora de procesos.
- e) Capacitar al equipo de procesos y a los usuarios en la normativa y lineamientos técnicos para la eficiente gestión de procesos.
- f) Administrar el catálogo de procesos de la Institución.
- g) Promover e implementar planes, programas y proyectos de mejora de procesos.
- h) Asegurar la calidad de los procesos mediante la gestión de programas de monitoreo y control de procesos en la Institución y administración de los procesos dentro del ciclo de mejora continua.
- i) Gestionar el Sistema de Administración de Procesos mediante herramientas tecnológicas y metodologías de uso que promueva la SNAP

- j) Implementar las metodologías, herramientas y proyectos de gestión del cambio emitidas por la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - k) Realizar la medición de clima laboral y cultura organizacional conforme a los lineamientos de la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - l) Realizar la medición y/o diagnóstico de la madurez institucional a través de las herramientas de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - m) Coordinar la implementación de los planes de acción derivados de la medición de clima, cultura y madurez institucional con todas las unidades;
 - n) Planificar, promover, coordinar e implementar el proceso de reestructuración Institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - o) Reportar mensualmente los avances y resultados de la implementación de Modelo de Reestructuración conforme a la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;
 - p) Elaborar e implementar políticas y/o estrategias transversales de gestión Institucional en coordinación con la Coordinación General de Gestión del Cambio de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;
 - q) Proponer y coordinar proyectos de innovación institucional con el Coordinador General de Gestión Estratégica;
 - r) Proponer e implementar planes de capacitación sobre procesos de gestión del cambio en toda la Institución;
 - s) Conformar y supervisar a equipos de alto rendimiento internos y externos para procesos de cambios institucionales;
 - t) Coordinar e implementar las herramientas complementarias de acuerdo con la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional;
 - u) Coordinar e implementar el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y riesgos laborales;
 - v) Coordinar e implementar buenas prácticas sobre los procesos de responsabilidad social y ambiental;
 - w) Y demás actividades y responsabilidades emitidas por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.
- 2.- Mapa de procesos;
 - 3.- Procesos críticos priorizados;
 - 4.- Matriz de selección de procesos;
 - 5.- Fichas de procesos;
 - 6.- Flujos de procesos situación actual (AS-IS);
 - 7.- Método de recolección de datos para la medición de proceso;
 - 8.- Indicadores de los procesos con sus responsables (sistema de monitoreo de procesos);
 - 9.- Líneas base de los indicadores de los procesos;
 - 10.- Manual de procesos mejorados TO-BE y procedimientos;
 - 11.- Metas de los indicadores establecidas;
 - 12.- Informe de acciones de mejora a implementar;
 - 13.- Informe de mejoras implementadas;
 - 14.- Procesos optimizados y automatizados (cuando aplique);
 - 15.- Estrategia de implementación;
 - 16.- Reportes de retroalimentación;
 - 17.- Informes periódicos sobre la Gestión de procesos, avance y resultados de implementación de procesos mejorados;
 - 18.- Cronograma de levantamiento, análisis e implementación de procesos;
 - 19.- Informes de seguimiento y evaluación de procesos;
 - 20.- Informe diagnóstico institucional sobre gestión de procesos;
 - 21.- Información institucional ingresada y depurada en GPR;
 - 22.- Sistema de innovación en la Gestión Pública;
 - 23.- Sistema de administración de mejora continua implementado y funcionado;
 - 24.- Plan de asesoría y comunicación interna y externa sobre la gestión de procesos;
 - 25.- Estudios técnicos de gestión de procesos;
 - 26.- Informe sobre el avance y recepción de entregables de consultorías de referencia al área de procesos y servicios.

8.1.5.1.1 UNIDAD DE PROCESOS

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- 1.- Catálogo de procesos y productos actualizados;

8.1.5.1.2. UNIDAD DE GESTIÓN DEL CAMBIO

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

No. 004

**EL SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA
AGRARIA**

Considerando:

- 1.- Políticas, herramientas y proyectos de gestión del cambio implementados;
- 2.- Informes de avances y resultados de la Implementación del Modelo de Restructuración;
- 3.- Medición de Clima y Cultura organizacional y planes de acción;
- 4.- Medición y/o diagnóstico Institucional anual del Programa Nacional de Excelencia;
- 5.- Planes de Capacitación y Comunicación de Gestión del Cambio;
- 6.- Informe de avance de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;
- 7.- Informe de avance de buenas prácticas de responsabilidad social y ambiental implementadas;
- 8.- Implementar herramientas complementarias de la Norma Técnica de Restructuración de la Gestión Pública Institucional;
- 9.- Mantener en operación la red social de los servidores públicos, código de ética y diccionario de la gestión pública;
- 10.- Capacitar en la metodología de gobierno por resultados;
- 11.- Custodiar el archivo físico y magnético de los procesos de transformación y/o reestructuración de la institución que permita guardar la memoria institucional.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República determina que: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”

Que, el artículo 42 numeral 2 de la Ley de Desarrollo Agrario establece como funciones del Director Ejecutivo del INDA (actualmente Subsecretario de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria) “Conocer y resolver, en sede administrativa sobre los trámites de expropiación que se eleven a él en apelación o consulta”;

Que, el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las causales de expropiación, y el literal d) señala: “Cuando el predio esté sujeto a gran presión demográfica, siempre y cuando se incumpla por parte de sus propietarios los enunciados establecidos en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley. La expropiación por esta causal sólo podrá hacerse cuando existan informes previos favorables y concordantes del Ministerio de Agricultura,

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- El Ministerio del Ambiente conforme a lo establecido en la nueva estructura básica, es necesario la creación del puesto a nivel jerárquico superior: Coordinador General de Gestión Estratégica, cambiar de denominación al Director de Administración de Procesos; por Director de Gestión y Cambio Organizacional.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa-Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 20 de Marzo de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Ganadería, Acuicultura y Pesca, y, de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República ODEPLAN (actualmente Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES). Existe gran presión demográfica cuando la población del área rural colindante al predio, dependiendo de la agricultura para su manutención, no puede lograr la satisfacción de sus necesidades básicas, sino mediante el acceso al mismo.

Para la aplicación de esta causal el INDA, (actualmente Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria), a petición de la organización interesada y previa la zonificación de las áreas en que esta causal es aplicable, le solicitará al MAGAP y a la ODEPLAN (actualmente SENPLADES) el estudio correspondiente para determinar si se cumplen las condiciones establecidas en el literal d) de este artículo. No podrán ejercer el derecho de petición para la aplicación de esta causal las personas naturales y jurídicas que no estén dedicadas a la agricultura”.

Que, el artículo 44 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: “Corresponde a los Directores Distritales Central, Occidental, Austral y Centro Oriental del INDA, con sedes en las ciudades de Quito, Guayaquil, Cuenca y Riobamba, respectivamente, declarar la expropiación de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en el artículo anterior.

Que, el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario, establece que “conforme lo determinado en la Ley de Desarrollo Agrario, para la declaratoria de estar un predio incurso en la causal de expropiación por gran presión demográfica deberán seguirse los siguientes pasos:

- a) El INDA, previo informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá zonificar las áreas en que, por la existencia de una apreciable densidad demográfica campesina, pueda aplicarse esta causal;
- b) Para cada caso de expropiación, el INDA deberá actuar a petición de una organización indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana cuyos integrantes estén dedicados a la agricultura; y,
- c) El predio deberá colindar con una población del área rural cuyos habitantes dependan de la agricultura para su manutención y no puedan lograr la satisfacción de sus necesidades básicas sino accediendo al mismo”.

Que, el artículo 56 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario establece que “cumplidos satisfactoriamente los requisitos anteriores y antes de iniciar el procedimiento de expropiación, el INDA deberá solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la Oficina de Planificación ODEPLAN (actualmente SENPLADES) que realicen sendos estudios sobre el estado de explotación del predio y sobre la situación y condiciones de los integrantes de la organización solicitante. Estos estudios determinarán si los propietarios han incumplido lo preceptuado en la Ley de Desarrollo Agrario”.

Que, el artículo 57 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario señala que “los informes del MAGAP y de la ODEPLAN (actualmente SENPLADES) comprenderán:

1. Diagnóstico socioeconómico del área colindante al predio que analice aspectos tales como: número de familias y población económicamente activa que dependen de la agricultura para su manutención; vivienda y servicios básicos; y actividad actual a que se dedican sus habitantes; y,
2. Encuesta de campo que indique el número de habitantes oriundos del lugar radicados en él, la actividad actual y año desde el cual se encuentran radicados los demás habitantes que colindan con el predio”;

Que, el artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario señala que “si los informes del MAGAP y de la ODEPLAN (actualmente SENPLADES) concluyen que se han cumplido todos los requisitos antes enunciados y los dos en forma concordante recomiendan la expropiación del predio por esta causal, el INDA dictará la resolución declarando la expropiación”.

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de Mayo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206 de 3 de junio del 2010, el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades que le confiere el Art. 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República, suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, INDA y transfirió al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, encargando el ejercicio y ejecución de las atribuciones a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria;

Que, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva “ERJAFE” establece que: “La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto”.

Que, el artículo 2, párrafo segundo de la Resolución Administrativa No. 011, de 28 de enero de 2013, determina: “Las Direcciones Distritales son competentes para conocer los trámites de expropiación en primera instancia”;

Que, la Resolución Administrativa No. 15 de 13 de marzo de 2013, contiene el procedimiento para los trámites de expropiación en primera instancia;

Que, según criterio jurídico emitido por la Coordinación Jurídica del MAGAP mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2013-2842-M, de fecha 25 de octubre de 2013, en el que en la sección III “Análisis Legal y Conclusión”, en su último párrafo señala: “Una vez que el INDA es parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, corresponde a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, declarar la expropiación, que por la obligación de motivar sus actos, debe fundamentarse en un informe favorable de una de sus dependencias técnicas y conforme al Instructivo para Sustanciar el Proceso de Expropiación en Primera Instancia, expedido con Resolución Administrativa Nro. 015 del 13 de marzo del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 929 de 9 de abril del 2013”.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, “ERJAFE”; artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo del 2010, Acuerdo Ministerial No. 718 del 15 de diciembre del 2010, y el Acuerdo Ministerial 271 del 9 de Agosto del 2010 en el que se crean las Direcciones Distritales;

Resuelve:

Artículo 1.- Se delega a la Dirección de Redistribución de Tierras de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para que bajo su responsabilidad conozca y elabore el informe favorable previo a la declaratoria de expropiación por causal de Presión Demográfica al que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Agrario y artículos 56, 57 y 58 del Reglamento General de la misma Ley;

Artículo 2.- Para aceptar a trámite una denuncia de expropiación por la causal de gran Presión Demográfica las Direcciones Distritales deberán verificar a más de los requisitos establecidos en la Ley de Desarrollo Agrario, los siguientes requisitos detallados en el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario:

2.1 Zonificación del área: Dicha zonificación debe establecer si existe una apreciable densidad demográfica campesina que justifique aplicar esta causal, para ello los técnicos de la Dirección de Redistribución de Tierras encargados conforme al artículo 3 de la presente Resolución, deberán remitirse a los datos de Densidad Poblacional Parroquial publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC y a la fórmula de cálculo de Densidad Poblacional que se establece en el artículo 5 de la presente Resolución, en concordancia al literal a) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario;

2.2. Identificación de los peticionarios: Se debe verificar que el pedido de expropiación provenga de una organización indígena, campesina, montubia o afroecuatoriana cuyos integrantes estén dedicados a la agricultura, en concordancia al literal b) del

artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario y;

2.3. Predio colindante e insuficiencia de tierra para satisfacer necesidades básicas: El predio deberá colindar con una población del área rural cuyos habitantes dependan de la agricultura para su manutención y no puedan lograr la satisfacción de sus necesidades básicas sino accediendo al mismo. Para determinar el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI, el técnico designado de la Dirección de Redistribución de Tierras solicitará al INEC que en base a la información obtenida por el Censo de Población y Vivienda realice el informe correspondiente a las necesidades básicas insatisfechas de la Organización peticionaria, en concordancia al literal c) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario.

Artículo 3.- Verificados los requisitos establecidos en el artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario los Directores Distritales podrán aceptar a trámite la denuncia de expropiación y cumpliendo con las citaciones correspondientes la remitirán a la Dirección de Redistribución de Tierras a fin de que esta elabore el informe previo favorable o no que se requiere para la declaratoria de expropiación por la causal de Presión Demográfica;

Artículo 4.- El Director de Redistribución de Tierras, cumplido lo dispuesto en el artículo anterior deberá ordenar la inspección del predio conforme los parámetros establecidos en el artículo 57 del Reglamento General a la Ley de Desarrollo Agrario, dicho informe deberá ser presentado en el término de 5 días luego de practicada la diligencia en campo, para lo cual, el técnico tendrá que considerar lo siguiente:

4.1 Diagnóstico socioeconómico del área colindante al predio en base a: número de familias y población económicamente activa que dependen de la agricultura para su manutención, vivienda, servicios básicos y actividad actual a que se dedican sus habitantes; y,

4.2 Encuesta en campo que indique el número de habitantes oriundos en el predio, la actividad actual y año desde el cual se encuentran radicados los demás habitantes que colindan con el predio.

4.3 Con el insumo de NBI generado por el INEC, los técnicos de la Dirección de Redistribución de Tierras deberán motivar técnicamente si con la posible entrega del predio, los solicitantes ulteriormente podrán cubrir sus Necesidades Básicas Insatisfechas accediendo al mismo.

Artículo 5.- Los técnicos encargados de realizar el informe, para realizar el cálculo de presión demográfica deberán observar de manera obligatoria la siguiente fórmula de cálculo de Densidad Poblacional:

| | |
|---------------------------|---|
| D1: Densidad de Población | P |
| P: Población | D1 = ----- = Número de habitantes por Km ² |
| S: Superficie | S |

PD = Presión Demográfica.

D1 = Densidad de Población de la comunidad que solicita la expropiación.

D2 = Densidad de Población Parroquial publicada por el INEC.

Si $D1 < D2$: no existe Presión Demográfica.

Si $D1 > D2$: existe posible Presión Demográfica.

Artículo 6.- Una vez obtenido el valor de Densidad Poblacional, a fin de determinar si existe o no Presión Demográfica este deberá ser comparado con el valor de Densidad de Población Parroquial correspondiente publicado por el INEC;

Artículo 7.- Para la correcta aplicación de la presente Resolución Administrativa deberá observarse el siguiente glosario:

- Población: se refiere al número de personas que solicitan la expropiación y que serían beneficiarias de ella;
- Superficie: se deberá expresar en Km²;
- Resultado: este debe reflejar el número de personas por Km²;
- Presión Demográfica es: cuando el valor de Densidad Poblacional obtenido mediante la aplicación de la fórmula enunciada es superior al valor de Densidad de Población de la Parroquia publicado por el INEC;

Artículo 8.- Para emitir el informe favorable o desfavorable al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, el Director de Redistribución de Tierras tendrá el término de 10 días contados a partir de la recepción del informe técnico de inspección para remitir el mismo a la Dirección Distrital correspondiente. El informe será favorable para Declaratoria de Expropiación del predio solicitado siempre que se compruebe que dicha población efectivamente podrá satisfacer sus Necesidades Básicas Insatisfechas accediendo al mismo, caso contrario deberá motivar su informe desfavorable.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa encárguese a las Direcciones Distritales y a la Dirección de Redistribución de Tierras en conformidad con las competencias establecidas en la Ley y el Reglamento General de Desarrollo Agrario; del seguimiento del presente instrumento encárguese a la Dirección de Normativa y Política de Tierras.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 17 de abril de 2014.

f.) Dr. Mauel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico.

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. SAG 006-2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: "*Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización*";

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que "*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expandan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.*";

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la dependencia competente en certificación de

semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas, en la que se delega a la Subsecretaría de Agricultura para que expida mediante resolución los instrumentos necesarios para la aplicación de la norma antes citada.

Que, la disposición transitoria primera del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura, mediante resolución será la encargada de expedir los estándares de calidad actualizados y que reemplazarán a los anteriores.

Que, es indispensable contar con una normativa técnica y actualizar los estándares de calidad para la certificación de semillas de Soya.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Semillas y su Normativa de Aplicación, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA PARA LA CERTIFICACION DE SEMILLAS DE SOYA

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Art. 2.- Aspectos técnicos.-

2.1.- Variedades elegibles.- Las variedades a certificar, mejoradas, serán determinadas por la autoridad competente de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2.2.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Apoyo Técnico: Personal especializado afín al área agrícola, pudiendo ser un profesional en el área, técnico local, promotor local capacitado en semillas; autorizados por el MAGAP.

Banderines.- Banderas rígidas de forma triangular, de color naranja fosforescente que contienen información como: fecha de siembra, variedad/híbrido, categoría, hectareaje, coordenadas (UTM-Datum) y número de campo. Anexo 1.

Control de calidad. Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas de calidad se cumplan, a fin de garantizar una semilla que satisfaga las expectativas del usuario y que le de seguridad sobre el material que va a sembrar.

Inspección.- Control o verificación que se ejerce sobre la identidad genética, pureza, calidad y sanidad de las semillas producidas localmente, importadas o comercializadas; y del campo de multiplicación, su manejo y de la calidad de los lotes de semillas, ejercido por los inspectores de certificación o por el técnico de apoyo.

Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

Malezas Agresivas.- Plantas que compiten por agua, luz y nutrientes con el cultivo de soya; que pueden afectar su sanidad, vigor y rendimiento.

Muestreo en Campo: Metodología para determinar la muestra representativa en un campo de multiplicación.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Técnico de apoyo: Ingeniero agrónomo u otro profesional afín al área agrícola; autorizado por el MAGAP, para verificar la calidad de la semilla.

Vigor.- Conjunto de propiedades que determinan la potencialidad para una emergencia rápida, uniforme para el desarrollo de plántulas normales bajo un amplio rango de condiciones de campo.

2.3.- Inscripción del Campo de Multiplicación.- Todo productor de semillas registrado en el MAGAP, deberá inscribir los campos de multiplicación de las categorías básica, y registrada, ante la autoridad competente de semillas a nivel nacional, al menos con 15 días antes de la siembra. Cada campo deberá contar con cuatro banderines elevados a 2 metros libres de altura, en puntos estratégicos donde se pueda distinguir a distancia la distribución del campo.

2.4.- Manejo del Cultivo.- Es responsabilidad del productor de semillas, mantener el cultivo libre de malezas, mezclas varietales y plagas, conforme a las tolerancias máximas establecidas en la presente norma.

2.5.- Inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas estarán sujetos a las siguientes inspecciones: del campo de multiplicación previo a la siembra; en el período de floración; a la cosecha y en almacenamiento. Estas inspecciones, así como la toma de muestras para los análisis respectivos, serán realizadas por el inspector de semillas o por el técnico de apoyo.

Una inspección puede requerir una o varias visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de la normativa. Adicionalmente, se pueden realizar otras visitas (por ejemplo, al momento de la cosecha), si el inspector o el técnico de apoyo consideran pertinente. Al final de cada visita el inspector o técnico de apoyo levantará el respectivo informe.

Para el muestreo, se aplicará en las inspecciones a la floración y a la cosecha, lo siguiente:

Número de sitios de muestreo:

Menor o igual a 5 ha: 4 sitios de muestreo

Mayor de 5 a 10 hectáreas: 8 sitios de muestreo.

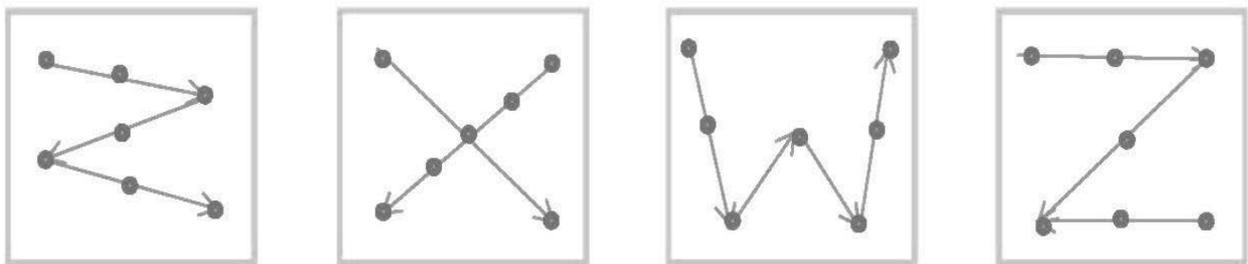
Mayor de 10 a 20 hectáreas: 15 sitios de muestreo.

adjuntos), de manera que el productor pueda conocer los puntos muestreados. Cada punto de muestreo para enfermedades, plantas de otros cultivos, variedades y malezas, se realizará en 10 surcos de 10 m de largo que equivale a 45 m². Para la identificación de las distintas enfermedades, en cada punto de muestreo, el número de plantas no deberá exceder los valores permitidos (estándares) para cada categoría de semilla.

Método de muestreo en campo.-

Se sugiere realizar el muestreo de acuerdo a la recomendación anterior. Se debe dibujar un croquis del campo para identificar los puntos de muestreo (esquemas

Se recomienda ubicar los puntos de muestreo a por lo menos 5 m de los bordes del campo. Para identificar los puntos de muestreo se sugiere utilizar cualquiera de las siguientes formas:



2.5.1.- PRIMERA INSPECCIÓN.-

Selección del campo para la multiplicación de semilla.- Esta primera inspección deberá ser realizada luego de la inscripción del campo y antes de siembra. Para ello se deben observar los siguientes criterios de selección del campo:

- Los campos deben estar aislados de otras parcelas de soya de acuerdo con la categoría de semilla y a los estándares establecidos en esta norma.
- El período de rotación de cultivos en el campo de multiplicación debe ser de al menos un ciclo, excepto cuando se haya destinado para la producción de semillas, de la misma variedad y categoría.

El productor de semillas deberá presentar la factura de compra de semilla registrada y los marbetes, de la categoría inmediatamente superior que acredite la cantidad y categoría.

2.5.2.- SEGUNDA INSPECCIÓN.-

La segunda Inspección, deberá ser realizada cuando el cultivo de soya esté en floración.

Se deberá calificar (1) el manejo; (2) la sanidad; y (3) la pureza genética del campo de multiplicación.

1. **Manejo.-** Para calificar el manejo del campo de multiplicación se usará una escala de 1 a 3, donde 1 es aceptación, 2 se condiciona el campo a que mejore y 3 se deberá rechazar el campo. Los criterios de calificación serán el manejo de malezas, y la oportunidad y calidad de las labores culturales.
2. **Sanidad.-** Para calificar la sanidad del campo se aplicarán los estándares establecidos en el cuadro 1.
3. **Pureza Genética.-** Para calificar la pureza genética del campo de multiplicación se tomará en cuenta lo establecido en el cuadro 1.

2.5.3.- TERCERA INSPECCION (Fiscalización de campo).- Aprobación o rechazo del campo de multiplicación de semilla de soya, atendiendo lo establecido en el cuadro 1. Esta se realizara a la cosecha.

CUADRO 1.- ESTÁNDARES DE CAMPO PARA SOYA (*Glycine max* (L.) (Merril))

| FACTORES | CLASE DE SEMILLA | | | |
|---|---|---|---|--|
| | BÁSICA | REGISTRADA | CERTIFICADA | |
| Material objeto de certificación | Variedades de soya registradas en el MAGAP | | | |
| Campo de multiplicación adecuado | No producir semilla en campos que han sido sembrados con soya en el ciclo anterior, excepto si estuvo destinado a semilla de la misma variedad. | | | |
| Aislamiento del campo (m) | 5 | 3 | 3 | |
| Plantas de otras variedades | Ninguna | Ninguna | Ninguna | |
| Plantas de otros cultivos | Ninguno | Ninguno | Ninguno | |
| Malezas agresivas | Ninguna | | | |
| Mildiu de la soya (<i>Peronospora manshurica</i>) | Menos del 3% de plantas con hojas afectadas | Menos del 3% de plantas con hojas afectadas | Menos del 3% de plantas con hojas afectadas | |
| Mancha ojo de rana (<i>Cercospora sojina</i>) | Menos del 3% de plantas con hojas afectadas | Menos del 3% de plantas con hojas afectadas | Menos del 3% de plantas con hojas afectadas | |
| Roya (<i>Pakopsora pachyrhizi</i>) | Menos del 3% de infección foliar | Menos del 3% de infección foliar | Menos del 3% de infección foliar | |
| Mancha púrpura de la semilla (<i>Cercospora kikuchii</i>) | Menos del 3% de mancha purpura o decoloración | Menos del 3% de mancha purpura o decoloración | Menos del 3% de mancha purpura o decoloración | |

2.5.4.- CUARTA INSPECCIÓN.- (ALMACENAMIENTO y CONTROL DE CALIDAD):

Inspección y toma de muestras en almacenamiento: El inspector de semillas asignado por el MAGAP, deberá realizar la inspección durante el procesamiento y almacenamiento de semillas. En coordinación con el inspector fitosanitario, se tomarán las muestras representativas para el control de calidad de semillas, y luego enviarlas a los laboratorios acreditados por la autoridad competente.

Una vez que se haya cumplido con todo este proceso, la autoridad competente emitirá los marbetes de certificación de semillas para su posterior comercialización.

2.6.- Marbetes.-

La entrega de marbetes se efectuará una vez que la semilla haya cumplido con los estándares de calidad establecidos en el cuadro 2. Además de cumplir con la aprobación que consta en el acta de fiscalización de campo y de haber cumplido con los parámetros de calidad de laboratorio establecidos en la presente normativa.

Los envases o sacos utilizados para la comercialización de la semilla deben estar debidamente cosidos y los marbetes contener la siguiente información:

Nombre y dirección del productor:

Variedad:

Categoría obtenida:

Lugar de producción:

Número de registro del productor:

Número de Registro del Laboratorio:

Fecha de análisis:

Pureza de semilla:

Germinación:

Materia inerte:

Peso neto:

Porcentaje de humedad:

La impresión, expedición e información que debe contener los marbetes única y exclusivamente corresponde a la autoridad competente establecida por el MAGAP.

Se tomaran las medidas de seguridad necesarias para garantizar la originalidad del Marbete y no se podrá llenar la información con escritura manual.

El inspector efectuara las inspecciones que considere necesarias para verificar la calidad de la semilla de acuerdo al marbete, una vez que haya sido colocado en cada saco de semilla.

CUADRO 2.-ESTÁNDARES DE LABORATORIO PARA SEMILLA DE SOYA

| FACTORES | CLASE DE SEMILLA | | | |
|---|------------------|------------|-------------|--|
| | BÁSICA | REGISTRADA | CERTIFICADA | |
| Pureza varietal % | 100 | 100 | 98 | |
| Materia inerte (máximo) (%) | 0 | 0 | 2 | |
| Número de semillas de otros cultivos/kg | 0 | 0 | 0 | |
| Semilla de malezas/kg | 0 | 0 | 0 | |
| Humedad (máximo) % | 13 | 13 | 13 | |
| Germinación (mínima) % | 85 | 85 | 85 | |
| Vigor% | 80 | 80 | 80 | |
| Semillas infestadas % | 0 | 0 | 0 | |

Art. 3.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el Manual de Procedimientos Técnicos y Administrativos de Producción de Semilla de soya, aprobado por la autoridad competente.

Art. 4.- Se deja sin efecto toda la normativa sobre estándares de calidad de soya que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 11 de abril de 2014.

f.) Ing. José Mite Cáceres, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático.

f.) Ing. Saúl Flores G., Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. SAG 008-2014

**EL SUBSECRETARIO DE
AGRICULTURA****Considerando:**

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *“Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización”*;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de *Agricultura y Ganadería, Acuacultura y Pesca*, a través de la dependencia competente en certificación de semillas el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, Con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas, en la que se delega a la Subsecretaría de Agricultura para que expida mediante resolución los instrumentos necesarios para la aplicación de la norma antes citadas.

Que, la disposición transitoria segunda del citado Acuerdo Ministerial, señala la Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Agrobiodiversidad del MAGAP,

generará manuales de procedimiento, protocolos e instructivos y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de este Acuerdo, previa la emisión de informe técnico por parte del Consejo Nacional de Semillas.

Que, es indispensable contar con la citada normativa para facilitar el proceso de técnica certificación de semillas.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley de Semillas y su Normativa de Aplicación, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012 y publicada en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012.

Resuelve:**EXPEDIR EL MANUAL DE INPECTORES DE SEMILLAS**

Art. 1. La presente normativa establece el procedimiento al que debe sujetarse un inspector de semillas en el proceso de certificación de semillas. En lo que sea pertinente se aplicará la ley de Semillas, a la normativa de aplicación a la ley de Semillas que consta en el Acuerdo Ministerial 494, de 26 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial 853 de 18-dic-2012 y a los estándares emitidos por el MAGAP para los diferentes rubros de especies de plantas.

Art. 2. Capacidades técnicas requeridas para ejercer la función de inspector de semillas:

- El MAGAP conformará unidades de certificación de semillas desconcentradas a nivel provincial que cuenten con técnicos inspectores de semillas según el número de rubros, quienes reportarán a la Dirección Provincial respectiva y a su vez a la Dirección de Agro biodiversidad de la Subsecretaría de Agricultura.
- Contar con la acción de personal oficial para cumplir con las funciones específicas de inspectores de semillas.
- Profesionales con formación mínima de tercer nivel agrónomos, agrícolas o agropecuarios.
- Los técnicos inspectores de semillas deberán ser profesionales capacitados en el proceso de certificación de semillas y acreditar solvencia técnica en tecnología de semillas.

Art. 3. EQUIPAMIENTO MINIMO REQUERIDO.

- Las unidades de semillas de la Direcciones Provinciales deberán contar con el equipamiento básico necesario para el cumplimiento de sus actividades, en función de los rubros bajo certificación en la provincia, se detalla los siguientes: determinadores de humedad, GPS, caladores según las especies que se produzcan en la región, cámara fotográfica, escáner, *movilización*, formularios, computadora portátil, fundas de muestreo y otros.

Art. 4. ACTIVIDADES DE LOS INSPECTORES DE SEMILLAS:

4.1 Proceso de Certificación de Semillas

Condiciones previas:

- El inspector debe tener acceso a la información del Registro (base de datos) de Productores de Semillas inscritos en el MAGAP.
- El inspector debe tener acceso a los expedientes técnicos de los cultivares inscritos en el MAGAP y a los respectivos estándares de calidad de producción de semillas de cada cultivo.

Procedimientos:

- Revisión de las solicitudes de inscripción de los campos de multiplicación de semillas.
- Verificación del pago de la tasa de inscripción del campo de multiplicación de semillas y verificación del origen de la semilla a sembrar, mediante el documento que garantice el origen de la misma.
- Una vez que se llegue a un acuerdo con el productor de semillas y el técnico inspector del MAGAP, se procede a realizar las inspecciones y calificación del campo de multiplicación de semillas.
- El inspector de semilla tiene que dar el respectivo seguimiento a los campos de multiplicación para la obtención de semillas de las categorías básica, registrada, certificada y común.
- El inspector de semillas debe calificar los campos de multiplicación de semillas, de acuerdo a los estándares, procedimientos, resoluciones establecidos en la Ley y normativa vigente.
- El inspector de semillas debe alertar la presencia de plagas y otros factores que amenacen la calidad de semilla al productor de semillas y que puedan afectar la producción nacional y local, comunicando a las instituciones respectivas en sanidad vegetal e investigación.
- Una vez que el inspector de semillas haya concluido con las inspecciones de los campos de multiplicación de semillas, emitirá el acta de fiscalización autorizando al productor de semillas la cosecha de los campos en proceso de certificación.
- Luego de que el productor de semillas haya procesado y beneficiado las semillas, el inspector, procederá a realizar la inspección con el fin de verificar las condiciones adecuadas para el almacenamiento, de conformidad con los estándares respectivos.
- El inspector en coordinación con entidad fitosanitaria competente, procederá a tomar las muestras de la semilla para ser enviadas a los laboratorios autorizados

para que se realice el análisis de calidad de las semillas.

- Una vez que los inspectores han verificado y fiscalizado los campos de multiplicación y los lotes de semillas en proceso de certificación, entregarán el acta original a los productores de semillas y se quedará con dos copias para su archivo.
- Finalmente el inspector de semillas emitirá el acta de inspección en almacenamiento en la cual determinará el volumen de producción de semilla para solicitar el número de marbetes correspondiente a la categoría de semilla que corresponda, previo el informe favorable de la entidad fitosanitaria competente.

4.2.- Controles a las plantas de procesamiento, sitios de almacenamiento, almacenes de comercialización, lugares de expendio.

Los inspectores de semillas en coordinación con la entidad fitosanitaria competente, realizarán inspecciones periódicas a las plantas de procesamiento, sitios de almacenamiento, almacenes de comercialización y lugares de expendio de semillas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Vigencia del registro de comercializadores y expendedores
2. Lista y categoría de la semilla a comercializar
3. Que la semilla esté en empaque nuevo, con el respectivo rotulado y con el distintivo del vendedor.
4. Que la semilla se encuentre sobre pallets, alejado de la humedad y cualquier tipo de contaminante, bien estibada y que en el lugar almacenamiento haya control de plagas.
5. En las inspecciones a los lugares antes señalados, el inspector de semilla procederá a levantar un acta de inspección, en la que se dejará constancia de lo actuado, para lo cual se dejará la copia al dueño del local.
6. En caso de haberse verificado el incumplimiento a Ley de Semillas y su normativa de aplicación se procederá al trámite para la sanción respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a los 11 de abril de 2014.

f.) Ing. José Mite Cáceres, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático.

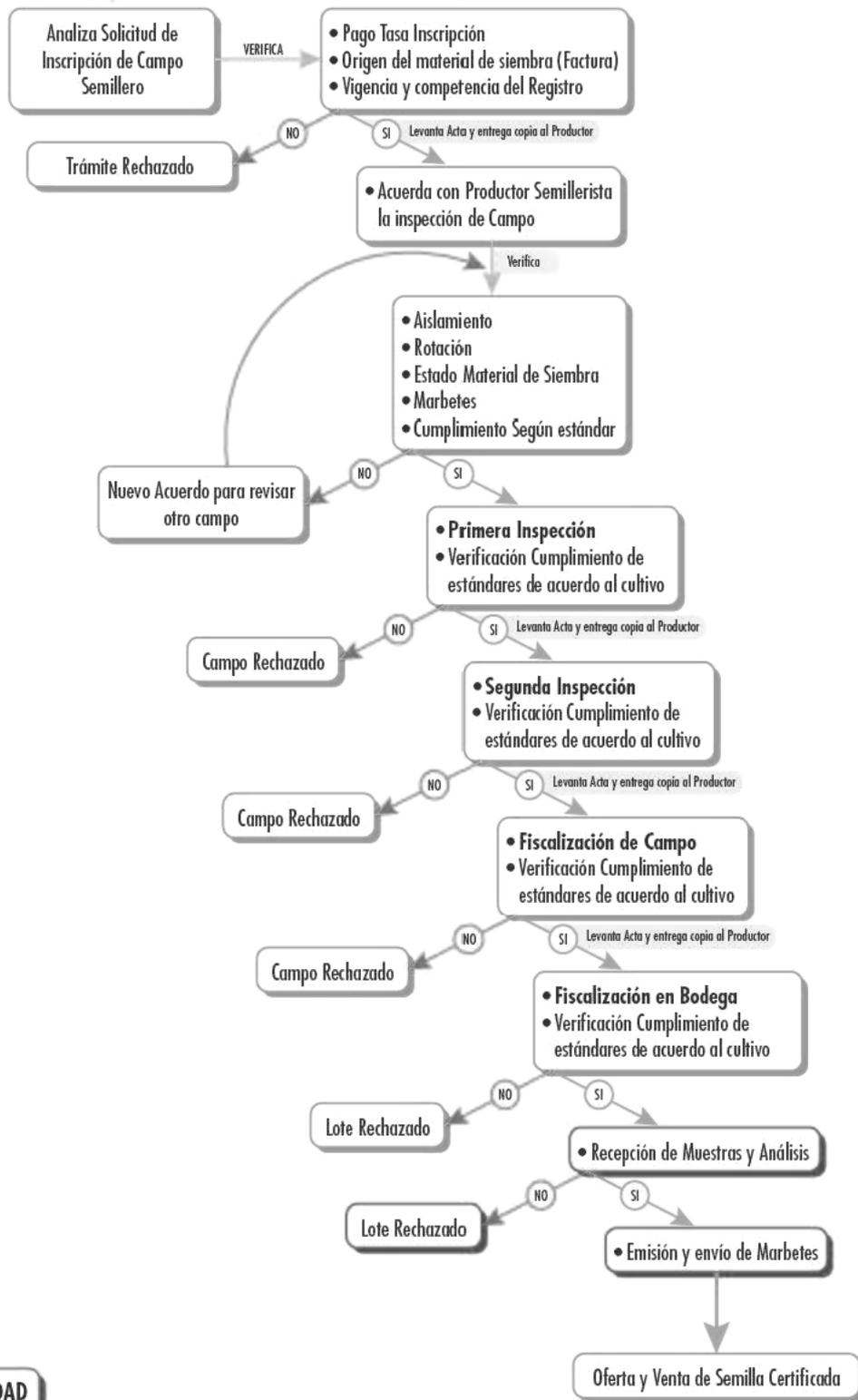
f.) Ing. Saúl Flores G., Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

Anexo 1.

FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE INSPECCION EN CAMPO

PRODUCTOR INGRESA SOLICITUD



Anexo 2.



SOLICITUD PARA INCRIPCIÓN DE CAMPO DE CERTIFICACIÓN

1 Especie

2 Cultivar / Variedad

3 Categoría

4 Productor

5 Multiplicador

6 Dirección y/o teléfono

7 Provincia

8 Cantón

9 Parroquia

10 Nombre de la propiedad

11 Campo

12 Superficie has

13 Fecha aprox. siembra día / mes / año

14 Georeferenciación

15 Descripción detallada de las vías que conduce a la propiedad

- Me comprometo a cumplir con la Ley y Reglamento de Semillas vigente.

Representante del Productor

Firma

INFORME TÉCNICO

1 Topografía

2 Tipo de suelo

3 Cultivo anterior

4 Aislamiento

5 Observaciones

Campo Aprobado Rechazado

No. factura del pago de tasa

Causa de rechazo

Nombre de Inspector

Firma

Fecha

Nombre del Productor

Firma

Anexo 3.



ACTA DE CERTIFICACIÓN: PRIMERA INSPECCIÓN DE CAMPO

| | | | | |
|--|------------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------|
| 1 Productor | 2 Multiplicador | | | |
| 3 Provincia | 4 Cantón | 5 Parroquia | | |
| 6 Propiedad | 7 Campo | 8 Superficie <i>has</i> | | |
| 9 Especie | 10 Cultivar | 11 Categoría | | |
| 12 Fecha de siembra | 13 Aislamiento | | | |
| 14 Incidencia de malezas nocivas | <input type="radio"/> Baja | <input type="radio"/> Mediana | <input type="radio"/> Alta | <i>plantas/ha</i> |
| 15 Estado del cultivo | <input type="radio"/> Prefloración | <input type="radio"/> Floración | | |
| 16 Plagas: | % | Especificar: | | |
| 17 Enfermedades | % | Especificar: | | |
| 18 Daños observados por factores climáticos: | % | Especificar: | | |
| | | | | |
| 19 Campo Condicionado | <input type="radio"/> Si | <input type="radio"/> No | | |
| 21 Observaciones: | | | | |

Nombre de Inspector

Firma

Fecha

Nombre del Productor

Firma

Fecha

Anexo 4.



ACTA DE CERTIFICACIÓN SEGUNDA INSPECCIÓN DE CAMPO

| | | | | |
|--|---------------------------------|-------------------------------------|---|-------------------------------------|
| 1 Productor | | 2 Multiplicador | | |
| 3 Provincia | 4 Cantón | 5 Parroquia | | |
| 6 Propiedad | 7 Campo | 8 Superficie | has | |
| 9 Especie | 10 Cultivar | 11 Categoría | | |
| 12 Estado del cultivo | <input type="radio"/> Floración | <input type="radio"/> Postfloración | <input type="radio"/> Madurez Fisiológica | <input type="radio"/> Pre - Cosecha |
| 13 Incidencias de malezas | % Especificar: | | | |
| 14 Plagas: | % Especificar: | | | |
| 15 Enfermedades | % Especificar: | | | |
| 16 Otros cultivares | % Especificar: | | | |
| | | | | |
| 17 Otras especies | % Especificar: | | | |
| | | | | |
| 18 Daños observados por factores climáticos: | % Especificar: | | | |
| | | | | |
| 19 Campo condicionado | <input type="radio"/> Si | <input type="radio"/> No | 20 Cosecha estimada | T.M. |
| 21 Observaciones: | | | | |

Nombre de Inspector

Firma

Fecha

Nombre del Productor

Firma

Fecha



Anexo 5.



ACTA DE FISCALIZACIÓN ALMACENAMIENTO

1 Productor

2 Multiplicador

3 Provincia

4 Cantón

5 Parroquia

6 Propiedad

7 Campo

8 Superficie has

9 Especie

10 Cultivar

11 Fecha de cosecha

12 Producción total T.M.

13 Producción de semillas T.M.

14 Número de muestras enviadas a laboratorio

15 Clase de semilla obtenida Básica Registrada Certificada Común

16 Cantidad de marbetes a solicitar

17 Observaciones:

Nombre de Inspector

Firma

Fecha

Nombre del Técnico **AGROCALIDAD**

Firma

Fecha

Nombre del Productor

Firma

Fecha

4

No. 143

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *“Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.”*;

Que, la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *“Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.”*;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”*;

Que, el artículo 334, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.”*;

Que, la Constitución de la República, establece en su artículo 389 que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *“El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de*

titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley...”;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 05 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *“El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental. La función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra. La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas...”* *“La ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia...”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, su primer inciso determina: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.”*;

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

Que, el artículo 63 dicho reglamento, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en Registro Oficial No. 916 de 20 de marzo de 2013, establece la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, que señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*, en concordancia con el Art. 86 *ibidem*, que establece: *“Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley...”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1852, publicado en el Registro Oficial No. 2 de 12 de agosto de 2009, el Presidente de la República conformó una comisión interinstitucional para que: *“... levanten un catastro a nivel nacional de tierras que se encuentren inexploradas por un lapso superior a los dos años consecutivos.”*;

estableciendo que: *“Una vez expropiadas las tierras, la comisión calificará a las personas naturales u organizaciones productivas que tendrán acceso a la tierra, mediante una adjudicación por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206 de 03 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – Plan Tierras, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010 (Plan Tierras realiza un replanteo y consigue el dictamen del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano);

Que, el referido Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como objetivo contribuir a reducir la inequidad de acceso a la tierra, para pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante la adquisición, redistribución, legalización de predios estatales privados y baldíos, utilizados por parte del Estado, anclados planes, programas y proyectos productivos agropecuarios, que permitan el desarrollo productivo y bienestar de los productores y familias rurales;

Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, tiene como eje principal *“la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional...”;*

Que, mediante memorando No. MAGAP-DPA-ESMERALDAS-2013-2811-M de 20 de agosto de 2013, el Director Provincial Agropecuario de Esmeraldas, informa a la Coordinadora de Asesoría Jurídica Ministerial, que para la reubicación de la población damnificada de la zona de Tabete – Esmeraldas, luego de una búsqueda prolongada, se ha identificado al predio denominado HDA. CUATRO HERMANOS, ubicado en la zona 28, parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, de propiedad de los señores CALDERÓN VERA JOSÉ BIENVENIDO y CEDEÑO INTRIAGO MERCY LUCÍA.

Que, mediante oficio MAGAP-DPA-ESM-UT-2014-061-O de 14 de marzo de 2014, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Esmeraldas, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, copia certificada de la ficha catastral del predio denominado HACIENDA CUATRO HERMANOS, de propiedad de los señores CALDERÓN VERA JOSÉ BIENVENIDO y CEDEÑO INTRIAGO MERCY LUCÍA.

Que, mediante Oficio s/n de 17 de Marzo de 2014, la analista de Avalúos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, hace conocer que el predio denominado HDA. CUATRO HERMANOS, de propiedad de los señores CALDERÓN VERA JOSÉ BIENVENIDO y CEDEÑO INTRIAGO MERCY LUCÍA, posee a su favor 508,73 ha, ubicado en la zona 28, parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, catastrada con la clave No. 1200251, con avalúo de \$103.790,92 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA DOLÁRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).

Que, mediante oficios Nos. MAGAP-DPA-ESM-UT-2014-062-O y MAGAP-DPA-ESM-UT-2014-063-O, ambos de 14 de marzo de 2014, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Esmeraldas, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, certificados de gravamen actualizados con historial de dominio y copias certificadas de las escrituras públicas, respectivamente, del predio de 370 y 138 hectáreas;

Que, mediante oficio No. MAGAP-DPA-ESM-UT-2014-072-O de 14 de marzo de 2014, el responsable de la Unidad de Tierras en la provincia de Esmeraldas, de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, certificado de pago de impuestos prediales, del predio denominado “Hacienda Cuatro Hermanos” de propiedad de los señores CALDERÓN VERA JOSÉ BIENVENIDO y CEDEÑO INTRIAGO MERCY LUCÍA;

Que, el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, certifica, con fecha 17 de marzo de 2014, que los cónyuges señores JOSÉ BIENVENIDO CALDERÓN VERA y MERCY LUCÍA CEDEÑO INTRIAGO, poseen y son dueños de una propiedad de 138 hectáreas denominada “Hacienda Cuatro Hermanos”, ubicada en la zona número 28, de la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, signada con el número 35, adquirida por compraventa que hicieron los señores Luis Reyes Tambaco y Pamela de Lourdes Ortega a favor de los cónyuges José Bienvenido Calderón Vera y Mercy Lucía Cedeño Intriago, de conformidad con la escritura celebrada el 30 de marzo del 2000, e inscrita con el número 652, en el repertorio 1031 de abril 04 de 2000, en el cantón Quinindé; sobre la propiedad a partir de su fecha de inscripción NO se encuentra hipoteca, ni embargo, ni demanda, ni prohibición de enajenar y gravar que le afecte, es decir, está libre de gravámenes;

Que, el Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, certifica, con fecha 17 de marzo de 2014, que los cónyuges señores JOSÉ BIENVENIDO CALDERÓN VERA y MERCY LUCÍA CEDEÑO INTRIAGO, poseen y son dueños de una propiedad de 370 hectáreas denominada "Hacienda Cuatro Hermanos", ubicada en la zona número 28, del Sector Chucaple, de la parroquia Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, signada con el número 35, adquirida por compraventa que hicieron los señores cónyuges señores Félix Armando Reyes Vera y Esmeraldas Tambaco de Reyes, a favor de los cónyuges José Bienvenido Calderón Vera y Mercy Lucía Cedeño Intriago, de conformidad con la escritura de compraventa celebrada el 6 Marzo de 2000, e inscrita con el número 653, en el repertorio 1032 de Abril 4 de 2000, en el cantón Quinindé; sobre la propiedad a partir de su fecha de inscripción NO se encuentra hipoteca, ni embargo, ni demanda, ni prohibición de enajenar y gravar que le afecte, es decir, está libre de gravámenes;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece que uno de los objetivos nacionales para el buen vivir es auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, dentro de este marco, el Estado tiene como política y lineamiento estratégico el promover la formación de una estructura nacional policéntrica de asentamientos humanos, que fomente la cohesión territorial, lo cual incluye promover la reubicación con corresponsabilidad de los asentamientos humanos que se encuentran en zonas de riesgo no mitigable y en zonas ambientalmente sensibles, de acuerdo a la Estrategia Territorial Nacional y generar acciones de mitigación de riesgos en los territorios vulnerables;

Que, de acuerdo al informe del diagnóstico productivo, se determina que el predio en referencia, tiene aptitud productiva para actividades agrícolas, pecuarias, ambientales, entre otras, por tal motivo, la declaratoria de utilidad pública del predio "Hacienda Cuatro Hermanos" permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, para beneficio de los miembros de las organizaciones participantes y sus familias e indirectamente para el bienestar colectivo; por la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción, por las razones arriba indicadas; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 136 de 1 de abril de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, al predio denominado "Hacienda Cuatro Hermanos", conforme al avalúo catastral municipal, con una superficie de 508,73 hectáreas, ubicado en el sitio Chucaple, parroquia Cube y/o Rosa Zarate, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, signado con el código catastral

No. 1200251, cuyos linderos y dimensiones, según el título de dominio, son los siguientes: Por el norte; Eli Gerardo Bone y otros; por el sur: Cooperativa Mente Olivo y otros; por el este: Cooperativa San Carlos y otros; y por el oeste: Estero Chucaple y otros, comprendido por los siguientes lotes:

PRIMER LOTE.- Superficie: 370 ha

- **POR EL NORTE:** LOTE DE ELI BONE, EN 2.000 M Y LOTE NÚMERO 49, EN 240 M, MÁS 255 M;
- **POR EL SUR:** LOTE NÚMERO 25, EN 920 M Y VARIOS POSESIONARIOS, EN 700 M;
- **POR EL ESTE:** VARIOS POSESIONARIOS EN 1.740 M; Y,
- **POR EL OESTE:** VARIOS POSESIONARIOS EN 5.620 M.

SEGUNDO LOTE.- Superficie: 138 ha

- **POR EL NORTE:** CON EL SEÑOR ÍTALO TRIFON BONE; EN 175,49 M, RN.62°39'33"E; CON EL SEÑOR QUIMIDIO CEDEÑO EN 252,83 M RN. 61°24'27"E, EN 471,68 M RN. 66°16'11"E;
- **POR EL SUR:** CON HACIENDA CÓRDOVA, EN 636,01 M RS. 89°24'23"W;
- **POR EL ESTE:** CON ESTERO VINSADE EN 2.606,83 M, SIGUIENDO SU CURSO; Y,
- **POR EL OESTE:** CON JOSÉ BIENVENIDO CALDERÓN VERA EN 2.293,49 M, RN. 43°30'01"W.

Art. 2.- No obstante de la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la expropiación se hará como cuerpo cierto e incluye todas las edificaciones que sobre el predio se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título.

La presente declaratoria de utilidad pública servirá de suficiente título habilitante para el inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- El inmueble descrito en el artículo anterior, se destinará para ejecutar un plan productivo de desarrollo social, ambientalmente sustentable, para desarrollo social de los miembros de las organizaciones y sus familias y para bienestar colectivo conforme la Constitución dispone.

Art. 4.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece el lapso de hasta noventa días, una vez inscrita la presente declaratoria de utilidad pública, para llegar a un acuerdo directo entre las

partes sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 12 de marzo de 2014, por la analista de Avalúo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Quinindé.

Art. 5.- De darse el acuerdo con los propietarios en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de utilidad pública, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 6.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, el propietario podrá iniciar el correspondiente juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado catastral emitido el 12 de Marzo de 2014, por la analista de Avalúo y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de utilidad pública al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quinindé, a fin de que inscriba en el registro correspondiente requiriendo a dicho funcionario registral que cancele cualquier gravamen o limitación del dominio existente sobre la propiedad que se expropia, así como se abstenga de cualquier acto o contrato traslativo de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 8.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá del precio de compra y los transferirá a las entidades beneficiarias de los tributos.

Art. 9.- El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligación

de la certificación de disponibilidad presupuestaria, la misma que se obtendrá una vez suscrito el acuerdo entre las partes, de acuerdo al artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de juicio de expropiación, se procederá conforme las normas correspondientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 10.- Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 7 se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los cónyuges señores José Bienvenido Calderón Vera y Mercy Lucía Cedeño Intriago representantes legales de la "Hacienda Cuatro Hermanos" y al Servicio de Rentas Internas.

Art. 11.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Quinindé, otorgado el 17 de marzo de 2014, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 12.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano.

Art. 13.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de mayo de 2014.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 08 de mayo de 2014.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 174

Ab. Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; además se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con el artículo 5 literal b) de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial No. 139, suscrito el 30 de diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de fecha 05 de abril de 2010, determina que el titular de la ejecución de la obra pública, debidamente acreditado, solicitará al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial respecto de las áreas de bosque a ser taladas, aprovechadas, utilizadas o afectadas, para lo cual, adjuntará copia certificada de la Licencia Ambiental y el Plan o Programa de Aprovechamiento Forestal referente a la especie y el volumen de madera en pie, sobre el cual se emite y entrega la Licencia;

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial No. 076, suscrito el 4 de julio del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, establece que las personas jurídicas que hayan iniciado el proceso para la obtención de Licencias de Aprovechamiento Forestal Especial, culminarán dicho proceso hasta la obtención de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 1131 suscrita el 06 de agosto del 2012, el Ministerio del Ambiente, resolvió otorgar la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial a la Compañía HIDROTOAPI S.A., para el "Plan de Aprovechamiento Forestal del Proyecto Hidroeléctrico Toachi - Pilatón", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Mejía, parroquia Manuel Cornejo Astorga; provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, cantón Santo Domingo de los Colorados, parroquia Alluriquín; y, provincia de Cotopaxi, cantón Sigchos, parroquia Palo Quemado;

Que, mediante oficio No. CELEC EP-UNHTP-GSA-982-13 de fecha 06 de agosto del 2013, el Jefe de Gestión Social y Ambiental (e), de la Unidad de Negocio HIDROTOAPI - CELEC EP, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, la solicitud de ampliación de la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial del proyecto hidroeléctrico Toachi - Pilatón, adjuntando el Informe

Anual de cumplimiento de la LAFE, el Registro de Madera Aprovechada, Mapa de Aprovechamiento Forestal, Términos de Referencia para la Contratación del Estudio Florístico del Proyecto y el Cuadro de Datos para la Evaluación del Inventario Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1486 de fecha 16 de agosto del 2013, la Dirección Nacional Forestal comunica a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, que la Compañía CELEC EP - HIDROTOAPI, solicitó con anterioridad a la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 76, publicado mediante Registro Oficial No. 766 de fecha 14 de agosto del 2012, la ampliación del tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial;

Que, en alcance al memorando No. MAE-DNF-2013-1486 de fecha 16 de agosto del 2013, la Dirección Nacional Forestal emite el memorando No. MAE-DNF-2014-0040 de fecha 08 de enero del 2014, solicitando a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente que además de la ampliación de plazo, se incluyan también las coordenadas corregidas de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial 1131;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial otorgada mediante Resolución No. 1131 de 06 de agosto del 2012, según consta en el memorando No. MAE-DNF-2014-0040 de fecha 08 de enero del 2014, por el lapso de nueve meses, a partir de la fecha de su emisión y entrega al beneficiario, de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009.

Art. 2.- Posteriormente, en caso de requerirse una nueva ampliación para el Aprovechamiento Forestal por parte del Proyecto Hidroeléctrico TOACHI - PILATÓN, deberán acogerse a las Disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 076 de 04 de julio del 2012 publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto del 2012, así como el Acuerdo Ministerial 134 de 25 de septiembre del 2012 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 812 de 18 de octubre del 2012.

Art. 3.- Sustituir las coordenadas del Proyecto Hidroeléctrico TOACHI - PILATÓN, establecidas en la Resolución No. 1131 de 06 de agosto del 2012, por las siguientes:

PROYECTO HIDROELÉCTRICO TOACHI –PILATÓN

COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 17 SUR

| PRESA Y EMBALSE TOACHI | CÓDIGO | ÁREA PARCELA (M2) | ÁREA PARCELA (HA) | ESTES | NORTES | ALTITUD (MSNM) |
|------------------------|-----------|-------------------|-------------------|---------|-----------|----------------|
| CAPTACIÓN PILATÓN | A | 8.225,00 | 0,82 | | | |
| | A1 | | | 738.058 | 9.961.613 | 1.138 |
| | A2 | | | 738.029 | 9.961.565 | 112 |
| | A3 | | | 737.906 | 9.961.647 | 1.118 |
| | A4 | | | 737.954 | 9.961.690 | 1.123 |
| PRESA Y EMBALSE TOACHI | B1 | 7.212,00 | 0,72 | | | |
| | B1.1 | | | 732.089 | 9.959.095 | 949 |
| | B1.2 | | | 732.199 | 9.959.019 | 981 |
| | B1.3 | | | 732.046 | 9.959.019 | 1.004 |
| | B1.4 | | | 732.031 | 9.959.056 | 1.012 |
| | B2 | 3.329,00 | 0,33 | | | |
| | B2.1 | | | 731.929 | 9.959.341 | 930 |
| | B2.2 | | | 731.893 | 9.959.350 | 950 |
| | B2.3 | | | 731.907 | 9.959.256 | 958 |
| | B2.4 | | | 731.925 | 9.959.171 | 910 |
| | B3 | 3.439,00 | 0,34 | | | |
| | B3.1 | | | 731.892 | 9.959.107 | 915 |
| | B3.2 | | | 731.854 | 9.959.093 | 936 |
| | B3.3 | | | 731.866 | 9.959.216 | 950 |
| | B3.4 | | | 731.888 | 9.959.215 | 932 |
| | B4 | 2.831,00 | 0,28 | | | |
| | B4.1 | | | 731.863 | 9.959.073 | 934 |
| | B4.2 | | | 731.860 | 9.959.080 | 951 |
| | B4.3 | | | 731.864 | 9.958.924 | 942 |
| | B4.4 | | | 731.899 | 9.958.931 | 928 |
| | B5 | 2.924,50 | 0,29 | | | |
| | B5.1 | | | 731.908 | 9.958.882 | 922 |
| | B5.2 | | | 731.882 | 9.958.905 | 937 |
| | B5.3 | | | 731.963 | 9.958.715 | 943 |
| | B5.4 | | | 731.945 | 9.958.723 | 975 |
| | B6 | 6.443,00 | 0,64 | | | |
| | B6.1 | | | 731.989 | 9.958.590 | 925 |
| | B6.2 | | | 732.011 | 9.958.506 | 924 |
| | B6.3 | | | 731.989 | 9.958.589 | 953 |
| | B6.4 | | | 731.910 | 9.958.579 | 954 |

| PRESA Y EMBALSE TOACHI | CÓDIGO | ÁREA PARCELA (M2) | ÁREA PARCELA (HA) | ESTES | NORTES | ALTITUD (MSNM) |
|------------------------|------------|-------------------|-------------------|---------|-----------|----------------|
| | B7 | 4.497,50 | 0,45 | | | |
| | B7.1 | | | 732.003 | 9.958.351 | 948 |
| | B7.2 | | | 732.033 | 9.958.368 | 936 |
| | B7.3 | | | 732.047 | 9.958.246 | 927 |
| | B7.4 | | | 732.006 | 9.958.228 | 925 |
| | B8 | 6.235,50 | 0,62 | | | |
| | B8.1 | | | 732.021 | 9.958.094 | 917 |
| | B8.2 | | | 732.076 | 9.958.099 | 920 |
| | B8.3 | | | 732.072 | 9.957.995 | 923 |
| | B8.4 | | | 732.017 | 9.957.969 | 932 |
| | B9 | 4.893,50 | 0,49 | | | |
| | B9.1 | | | 732.022 | 9.957.883 | 929 |
| | B9.2 | | | 732.106 | 9.957.883 | 936 |
| | B9.3 | | | 732.105 | 9.957.811 | 938 |
| | B9.4 | | | 732.045 | 9.957.818 | 957 |
| | B10 | 1.000,50 | 0,10 | | | |
| | B10.1 | | | 732.076 | 9.957.713 | 956 |
| | B10.2 | | | 732.103 | 9.957.717 | 945 |
| | B10.3 | | | 732.112 | 9.957.670 | 933 |
| | B10.4 | | | 732.100 | 9.957.665 | 943 |
| | B11 | 2.390,00 | 0,24 | | | |
| | B11.1 | | | 732.178 | 9.957.541 | 938 |
| | B11.2 | | | 732.223 | 9.957.552 | 928 |
| | B11.3 | | | 732.219 | 9.957.475 | 941 |
| | B11.4 | | | 732.204 | 9.957.466 | 939 |
| | B12 | 1.582,50 | 0,16 | | | |
| | B12.1 | | | 732.219 | 9.957.361 | 936 |
| | B12.2 | | | 732.246 | 9.957.366 | 927 |
| | B12.3 | | | 732.241 | 9.957.296 | 929 |
| | B12.4 | | | 732.260 | 9.957.302 | 929 |
| | B13 | 1.626,00 | 0,16 | | | |
| | B13.1 | | | 732.236 | 9.957.228 | 939 |
| | B13.2 | | | 732.258 | 9.957.228 | 927 |
| | B13.3 | | | 732.254 | 9.957.150 | 947 |
| | B13.4 | | | 732.235 | 9.957.147 | 952 |
| | B14 | 2.985,50 | 0,30 | | | |
| | B14.1 | | | 732.289 | 9.957.128 | 974 |
| | B14.2 | | | 732.297 | 9.957.131 | 952 |
| | B14.3 | | | 732.314 | 9.957.235 | 959 |
| | B14.4 | | | 732.294 | 9.957.357 | 936 |

| | CÓDIGO | ÁREA PARCELA (M2) | ÁREA PARCELA (HA) | ESTES | NORTES | ALTITUD (MSNM) |
|--|------------|-------------------|-------------------|---------|-----------|----------------|
| | B15 | 947,00 | 0,09 | | | |
| | B15.1 | | | 732.271 | 9.957.333 | 937 |
| | B15.2 | | | 732.289 | 9.957.337 | 939 |
| | B15.3 | | | 732.272 | 9.957.393 | 932 |
| | B15.4 | | | 732.286 | 9.957.395 | 944 |
| | B16 | 1.262,00 | 0,13 | | | |
| | B16.1 | | | 732.265 | 9.957.496 | 926 |
| | B16.2 | | | 732.279 | 9.957.496 | 935 |
| | B16.3 | | | 732.289 | 9.957.593 | 952 |
| | B16.4 | | | 732.275 | 9.957.585 | 946 |
| | B17 | 5.617,00 | 0,56 | | | |
| | B17.1 | | | 732.205 | 9.957.655 | 955 |
| | B17.2 | | | 732.187 | 9.957.637 | 941 |
| | B17.3 | | | 732.158 | 9.957.833 | 920 |
| | B17.4 | | | 732.201 | 9.957.823 | 942 |
| | B18 | 3.682,00 | 0,37 | | | |
| | B18.1 | | | 732.180 | 9.957.957 | 938 |
| | B18.2 | | | 732.165 | 9.957.958 | 940 |
| | B18.3 | | | 732.124 | 9.958.055 | 916 |
| | B18.4 | | | 732.175 | 9.958.072 | 917 |
| | B19 | 4.368,50 | 0,44 | | | |
| | B19.1 | | | 732.126 | 9.958.146 | 947 |
| | B19.2 | | | 732.195 | 9.958.143 | 940 |
| | B19.3 | | | 732.101 | 9.958.242 | 924 |
| | B19.4 | | | 732.125 | 9.958.240 | 940 |
| | B20 | 2.175,00 | 0,22 | | | |
| | B20.1 | | | 732.068 | 9.958.426 | 941 |
| | B20.2 | | | 732.044 | 9.958.417 | 918 |
| | B20.3 | | | 732.084 | 9.958.524 | 928 |
| | B20.4 | | | 732.107 | 9.958.531 | 945 |
| | B21 | 11.112,00 | 1,11 | | | |
| | B21.1 | | | 732.110 | 9.958.621 | 956 |
| | B21.2 | | | 732.069 | 9.958.640 | 926 |
| | B21.3 | | | 731.990 | 9.958.713 | 932 |
| | B21.4 | | | 732.051 | 9.958.839 | 890 |
| | B22 | 4.740,00 | 0,47 | | | |
| | B22.1 | | | 732.153 | 9.958.850 | 954 |
| | B22.2 | | | 732.114 | 9.958.845 | 921 |
| | B22.3 | | | 732.013 | 9.958.932 | 920 |
| | B22.4 | | | 732.064 | 9.958.942 | 932 |

| | CÓDIGO | ÁREA PARCELA (M2) | ÁREA PARCELA (HA) | ESTES | NORTES | ALTITUD (MSNM) |
|----------------------------|------------|-------------------|-------------------|---------|-----------|----------------|
| | B23 | 3.055,50 | 0,31 | | | |
| | B23.1 | | | 732.040 | 9.958.993 | 932 |
| | B23.2 | | | 732.001 | 9.959.038 | 935 |
| | B23.3 | | | 731.987 | 9.958.969 | 938 |
| | B23.4 | | | 731.963 | 9.959.050 | 904 |
| | B24 | 1.672,50 | 0,17 | | | |
| | B24.1 | | | 732.165 | 9.958.813 | 923 |
| | B24.2 | | | 732.189 | 9.958.820 | 933 |
| | B24.3 | | | 732.204 | 9.958.727 | 902 |
| | B24.4 | | | 732.215 | 9.958.726 | 948 |
| | B25 | 1.865,29 | 0,19 | | | |
| | B25.1 | | | 732.277 | 9.958.708 | 946 |
| | B25.2 | | | 732.336 | 9.958.653 | 939 |
| | B25.3 | | | 732.257 | 9.958.705 | 935 |
| | B25.4 | | | 732.333 | 9.958.633 | 968 |
| | B26 | 1.163,50 | 0,12 | | | |
| | B26.1 | | | 732.358 | 9.958.636 | 952 |
| | B26.2 | | | 732.357 | 9.958.615 | 958 |
| | B26.3 | | | 732.438 | 9.958.584 | 947 |
| | B26.4 | | | 732.458 | 9.958.569 | 949 |
| | B27 | 2.061,45 | 0,21 | | | |
| | B27.1 | | | 732.078 | 9.585.793 | 907 |
| | B27.2 | | | 732.115 | 9.958.764 | 907 |
| | B27.3 | | | 732.116 | 9.958.765 | 932 |
| | B27.4 | | | 732.154 | 9.958.776 | 917 |
| | B28 | 1.501,00 | 0,15 | | | |
| | B28.1 | | | 732.169 | 9.958.717 | 936 |
| | B28.2 | | | 732.157 | 9.958.704 | 934 |
| | B28.3 | | | 732.255 | 9.958.658 | 944 |
| | B28.4 | | | 732.255 | 9.958.646 | 947 |
| | B29 | 4.291,50 | 0,43 | | | |
| | B29.1 | | | 732.320 | 9.958.626 | 965 |
| | B29.2 | | | 732.286 | 9.958.547 | 904 |
| | B29.3 | | | 732.381 | 9.958.564 | 941 |
| | B29.4 | | | 732.390 | 9.958.582 | 934 |
| ESCOBRERA PRINCIPAL TOACHI | C1 | 673,50 | 0,07 | | | |
| | C1.1 | | | 732.463 | 9.960.751 | 934 |
| | C1.2 | | | 732.435 | 9.960.753 | 936 |
| | C1.3 | | | 732.441 | 9.960.782 | 939 |
| | C1.4 | | | 732.460 | 9.960.779 | 937 |

| | CÓDIGO | ÁREA PARCELA (M2) | ÁREA PARCELA (HA) | ESTES | NORTES | ALTITUD (MSNM) |
|-----------------------------------|-----------|-------------------|-------------------|---------|-----------|----------------|
| | C2 | 1.281,50 | 0,13 | | | |
| | C2.1 | | | 732.186 | 9.960.990 | 941 |
| | C2.2 | | | 732.219 | 9.960.998 | 941 |
| | C2.3 | | | 732.208 | 9.961.029 | 946 |
| | C2.4 | | | 732.164 | 9.961.017 | 936 |
| | C3 | 2.202,00 | 0,22 | | | |
| | C3.1 | | | 732.340 | 9.960.826 | 936 |
| | C3.2 | | | 732.311 | 9.960.794 | 936 |
| | C3.3 | | | 732.288 | 9.960.809 | 917 |
| | C3.4 | | | 732.211 | 9.960.846 | 923 |
| | C4 | 1.338,00 | 0,13 | | | |
| | C4.1 | | | 732.223 | 9.961.061 | 944 |
| | C4.2 | | | 732.184 | 9.961.051 | 939 |
| | C4.3 | | | 732.165 | 9.961.083 | 939 |
| | C4.4 | | | 732.187 | 9.961.096 | 944 |
| | C5 | 755,50 | 0,08 | | | |
| | C5.1 | | | 732.383 | 9.960.907 | 950 |
| | C5.2 | | | 732.390 | 9.960.936 | 960 |
| | C5.3 | | | 732.405 | 9.960.892 | 954 |
| | C5.4 | | | 732.417 | 9.960.908 | 960 |
| SUBESTACIÓN Y DESCARGA ALLURIQUÍN | D | 6.007,84 | 0,60 | | | |
| | D1 | | | 724.151 | 9.964.757 | 760 |
| | D2 | | | 724.234 | 9.964.774 | 755 |
| | D3 | | | 724.165 | 9.964.832 | 745 |
| | D4 | | | 724.082 | 9.964.817 | 746 |

Art. 4.- HIDROTOAPI S.A., estará sujeta a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 1131 de 06 de agosto del 2012, además de las contenidas en la Normativa Ambiental vigente.

Art. 5.- Se dispone que la Dirección Nacional Forestal realice la inscripción de la Licencia de Aprovechamiento Forestal Especial en el Registro Nacional de Fichas y Licencias que lleva la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, así como en el Registro Forestal a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 04 de abril de 2014.

f.) Ab. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 003A-IECE-GG-2014

María Isabel Cruz Amaluisa
GERENTE GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO
EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que el artículo 227 de la misma norma prescribe que: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado faculta a las máximas autoridades de las instituciones del Estado para que dicten acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones por convenir a los intereses institucionales;

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.- Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.";

Que el artículo 55 del mismo estatuto determina que: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."

Que el artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE establece que el IECE es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera;

Que el artículo 8 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE señala que el Gerente General será la representante legal del IECE y dirigirá las actividades financieras y técnicas del IECE;

Que con Resolución No. 30 de 22 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de 18 de septiembre de 2012, el Directorio del IECE expide la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que el artículo 11 del mencionado estatuto señala que a la Gerente General le corresponde entre otras atribuciones la de: "Aprobar la gestión de la Unidad de Comunicación...";

Que los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del estatuto referido señalan los productos y servicios de información, comunicación y difusión así como los de marketing generados por la Unidad de Comunicación;

Que mediante Acción de Personal No. 113-GTH-2013 de 31 de enero de 2013, el Mgs. Héctor Rodríguez Chavez, Presidente del Directorio del IECE nombra a la MSc. María Isabel Cruz Amaluisa como Gerente General del IECE;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del IECE con el fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución en lo relacionado con las actividades de la

Unidad de Comunicación, por lo que se hace imprescindible delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en estos aspectos;

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos generados por la Unidad de Comunicación, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 8 de la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE y la Acción de Personal No. 113-GTH-2013,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Delegar a la servidora Natalia Paulina Palacios Hidalgo como responsable de la Unidad de Comunicación para que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE apruebe la gestión de la unidad relacionada con los productos de información, comunicación, difusión y de marketing.

Artículo 2.- La servidora a la cual la Gerente General hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, quien deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 3.- La máxima autoridad se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial así como la notificación a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la servidora Natalia Paulina Palacios Hidalgo y al Director de Secretaría General, según corresponda.

Esta resolución rige a partir de esta fecha, no obstante de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a 14 de enero de 2014.

f.) María Isabel Cruz Amaluisa, Gerente General, Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas, IECE.

IECE.- Secretaría General.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

IECE.- INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO Y BECAS.- la Secretaría General del IECE con fundamento en la atribución conferida por el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- Certifica que la(s) copia(s) que expiden corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas del expediente, que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 2 foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fue(ron) cotejada(s), foliada(s) y sellada(s).- Quito, 18 de mayo de 2014.- f.) Ab. Hans W. Coloma Vallejo, Secretario General del IECE.

No. 012-IECE-GG-2014

**Magister María Isabel Cruz Amaluisa
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE CRÉDITO Y
BECAS, IECE**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicado en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993 y reformado mediante artículo 14 de la Ley No. 000, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 18 de Agosto del 2000, expresamente señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en la reforma dada por Decreto Ejecutivo No. 2772, publicado

en el Registro Oficial No. 616 de 11 de Julio del 2002, prescribe que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006, señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, es una entidad financiera de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, con domicilio principal en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional. Se rige por la presente Ley, las leyes conexas y sus reglamentos.”;*

Que la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, en su Artículo 10, letra m), determina que son atribuciones y deberes del Gerente General *“Ejercer las acciones administrativas o judiciales que se requieran para el buen funcionamiento de la institución”;*

Que en el Acuerdo Ministerial No. 444 de 27 de diciembre del 2007 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, se dispone la utilización de la herramienta informática e-SIGEF;

Que la Norma No. 200-05 “Delegación de autoridad” de la Norma de Control Interno expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre del 2009, permite la delegación y asignación de funciones a los servidores públicos para que puedan emprender acciones oportunas y ejecutar las actividades de manera oportuna y eficaz;

Que la Norma No. 401-02 “Autorización y aprobación de transacciones y operaciones” de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, faculta a la máxima autoridad establecer procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos;

Que la Norma 405-01 “Aplicación de los principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental” y la Norma 105-02 “Organización del Sistema de Contabilidad Gubernamental” de la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen directrices sobre el establecimiento de procedimientos contables gubernamentales para el registro de las operaciones y la preparación y presentación de información financiera, para la toma de decisiones, mismo que se sustenta en la normativa que se expida para el efecto;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 de 18 de septiembre de 2012, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, atribuye al Gerente General, entre otras a: *“e) Dirigir las actividades financieras, administrativas técnicas y operativas del IECE.”;*

Que las letras c), g) e i) del artículo 26 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, dispone al Gerente Financiero: *“c) Autorizar el pago de los gastos previstos en el presupuesto;... g) Dirige el proceso de pago de obligaciones económicas de la institución; ... i) Administrar el Sistema Integrado de Administración Financiera de la Institución”;*

Que las letras p) y r) del artículo 28 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas dispone al Gerente de la Sucursal Mayor y Gerente de la Agencia Regional: *“p) Coordinar con la Gerencia Financiera sobre la administración de recursos financieros asignados a la sucursal Mayor o Agencia Regional; ... r) Autorizar los gastos necesarios para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios requeridos por la Sucursal Mayor Agencia Regional, de acuerdo con los niveles de autorización establecidos en la normativa legal vigente”;*

Que mediante resolución No. CSPE-2012-003, de 17 de mayo del 2012, el Consejo Sectorial de Política Económica, resolvió implementar la política financiera pública y la reforma de la banca pública de desarrollo, formalizadas a través del compromiso Presidencial denominado *“Implementación de medidas propuestas de banca pública”;*

Que dentro del contexto de la resolución antes mencionada mediante oficio No. IECE-GG-2014-0047 de 17 de enero del 2014 la Gerencia General del IECE requirió al Ministerio de Finanzas la necesidad de implementar el sistema e-Sigef en el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas y por tanto cambiar el modelo de gestión financiera;

Que, el cambio al sistema e - SIGEF permitirá contar con un sistema financiero fiable en la entidad, lo que provoca el ajuste de varios procedimientos dentro de los cuales se debe atender modificaciones de documentos contractuales y de funcionamiento del IECE;

Que con acción de personal No. 113-GTH-2013 de 31 de enero de 2013, el Mgs Héctor Rodríguez Chávez, Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, nombra a la Msc. María Isabel Cruz Amaluisa como Gerente General del IECE;

En uso de la atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; la letra m) del artículo 10 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE; y, letra e) del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas:

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer la implementación de la herramienta informática e-SIGEF como un sistema de apoyo para la gestión financiera del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas a nivel nacional, en los procesos de administración financiera como ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina e inventarios.

Artículo 2.- La herramienta informática "sigef" y todos los sistemas informáticos que administran la Sucursal Mayor y Agencias Regionales, quedan insubsistentes a partir del 1 de abril del 2014. En consecuencia, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas deja de operar esta herramienta sin que exista autorización a terceros bajo ningún título la utilización y ejecución de dicha herramienta.

Artículo 3.- Los pagos y desembolsos que tenga por obligación hacer el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas a favor de terceros se los hará a través de la herramienta informática e-SIGEF bajo la supervisión y autorización del Gerente Financiero del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con la utilización del Registro Único de Contribuyentes de la oficina matriz.

Previo a autorizar la ejecución de un gasto, deberá:

1. Verificar que la operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.
2. Comprobar que la operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.
3. Confirmar la existencia de la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.

Artículo 4.- En la Sucursal Mayor y la Agencia Regional el Gerente de la Sucursal Mayor y Gerente de la Agencia Regional previo a solicitar un pago deberá precautelar la correcta administración financiera, observando las siguientes disposiciones:

- a) Constatar que el pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
- b) Verificar que los pagos estén dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
- c) Comprobar que los pagos estén debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;

d) Observar que no exista litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,

e) Garantizar que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.

Artículo 5.- A más de las atribuciones contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, se delega al Gerente de la Sucursal Mayor y Gerentes de la Agencias Regionales, para que dentro del proceso de transición de cambio de sistema financiero institucional y dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones regionales respectivas, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el cierre del Registro Único de Contribuyentes de la Agencia Regional.
2. Gestionar el cambio de Registro Único de Contribuyentes de la Agencia Regional por el Registro Único de Contribuyentes de la oficina matriz.
3. Notificar del cambio de razón social a los respectivos proveedores de la Agencia Regional de su jurisdicción;
4. Realizar el cambio correspondiente, con los documentos habilitantes, que cada proveedor de servicios requieran;
5. Autorizar y suscribir la elaboración de contratos modificatorios de los contratos que se hayan suscrito con proveedores de servicios a la Sucursal Mayor y Agencia Regional por cuestiones del cambio del Registro Único de Contribuyentes de la Agencia Regional por el Registro Único de Contribuyentes de la matriz.

Artículo 6.- El Gerente de la Sucursal Mayor y Gerentes de las Agencias Regionales deberá informar trimestralmente a la Gerencia General de las resoluciones, actos administrativos y demás documentos suscritos como producto de la presente delegación de atribuciones según corresponda.

Artículo 7.- Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de atribuciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto pertinente.

Por consiguiente, el Gerente de la Sucursal Mayor y Gerentes de las Agencias Regionales y el servidor público encargado del procesamiento de información serán responsables por sus actuaciones u omisiones realizadas en función de esta delegación, por lo que será civil, administrativa y penalmente responsable por prácticas ajenas al ordenamiento jurídico y disposiciones generales.

Artículo 8.- El Gerente Financiero realizara supervisiones constantes en el manejo de la herramienta informática e-SIGEF para asegurar que los procesos se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico. En el caso de encontrar anomalías reportará a la Gerencia General a fin de que establezcan las sanciones respectivas.

Asimismo, el Gerente Financiero velará que los procesos que se ejecuten en la Sucursal Mayor y Agencia Regional cumplan con todos los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Gerente Financiero y al Gerente de la Sucursal Mayor y Gerentes de la Agencias Regionales del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 10.- Disponer a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, en cumplimiento del 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de marzo del 2014.

f.) Magister María Isabel Cruz Amaluisa, Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas, IECE.

IECE.- INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO Y BECAS.- la Secretaría General del IECE con fundamento en la atribución conferida por el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE.- Certifica que la(s) copia(s) que expiden corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas del expediente, que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fue(ron) cotejada(s), foliada(s) y sellada(s).- Quito, - f.) Ab. Hans W. Coloma Vallejo, Secretario General del IECE.

No. REO-SRERDFI14-00186

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL EL ORO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y

autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que los días lunes 19 de mayo al viernes 06 de junio de 2014, la titular de la Secretaría Regional El Oro del SRI estará ausente por encontrarse en comisión de servicios.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional El Oro del Servicio de Rentas Internas, **Ing. José Luis Rosado Vilema**, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional El Oro del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, desde el día **lunes 19 de mayo al viernes 06 de junio de 2014**, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Machala, 12 de mayo de 2014.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional El Oro, Servicio de Rentas Internas.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Considerando:

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar (GADICC) propiciar un desarrollo armónico, ambientalmente sostenible y socialmente justo del sistema de asentamientos humanos

del cantón Cañar, orientando y corrigiendo las inadecuadas tendencias de ocupación que caracterizan el actual proceso de crecimiento cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Título IX, establece que el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Qué, los Arts. 471 Y 472 de COOTAD referente a fraccionamiento agrícola y superficie mínima de los predios respectivamente, manifiesta que, se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y **al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo** y, para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos se atenderá a las normas que al efecto contenga el **plan de ordenamiento territorial**;

Que, los literales w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal la expedición de ordenanzas que comprendan las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales debe regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios, así como la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la determinación de las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Concejo Municipal del GADICC en sesión del tres de diciembre del dos mil doce aprueba la Ordenanza que Sanciona el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial del cantón Cañar, que fue publicado en el Registro Oficial N° 389, de fecha 25 de enero de 2013;

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorga el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a), b), c), g), h), j), k) y l) del Art. 55 y literales a), e), w) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CAÑAR**

Art. 1. En el art. 37, agréguese la tercera Categoría de Suelo Rural con las tres Subcategorías.

3. Suelo Rural de Expansión, Consolidación y de Alto Impacto.

C.1. Áreas de Asentamientos Poblaciones de Sustento (APS).

C.2. Áreas de Asentamientos Consolidados Comunitarios (ACC).

Se refiere a asentamientos consolidados comunitarios, aquellos centros poblacionales de las comunidades con un radio aproximado de doscientos metros, en donde se ubican equipamientos como la casa comunal, la escuela, la iglesia o puesto médico.

C.3. Áreas de Actividades de Alto Impacto (AAIMP).

Se refiere a áreas de “malpaíses”, terrenos secos, de textura abrupta y áspera, aisladas y dispersas de asentamientos humanos, se utilizan para ubicación de actividades de alto impacto, emplazamiento de espacios para el deporte de extremo y zonas especiales de tolerancia.

Art. 2. Modifíquese el art. 77, en los anexos del PDOT Cañar, de acuerdo a las siguientes características de categorías y subcategorías ocupacionales de uso del suelo rural (COUSR), determinando el lote mínimo a fraccionar mediante criterios técnicos de

- a. Predio o Unidad Productiva Agropecuaria (UPA) Mínimo Rentable para el productor del cantón Cañar,
- b. Grado de fraccionamiento de la UPA a nivel de las zonas del Cantón.

En los Anexos de Fichas de Ordenamiento se eliminan, sustituyen y agregan las subcategorías y sectores siguientes:

- a. En la subcategoría áreas de conservación estricta el lote mínimo de 30 ha. se mantiene y sustituye por 300.000 m2.
- b. En la subcategoría conservación estricta y regeneración se elimina el sector de 12 ha. y se mantiene de 6 ha., sustituyendo por 60.000 m2.
- c. En la subcategoría de uso cultural y arqueológico se elimina el sector de 45.000 m2.
- d. En la subcategoría de áreas de uso agrícola intensivo se elimina el sector de 45.000 m2., y el sector de 25.000 se sustituye por 12.500 m2.

- e. En la subcategoría de áreas de uso agrícola extensivo se elimina el sector de 45.000 m²., y el sector de 25.000 se sustituye por 12.500 m².
- f. En la subcategoría de áreas de uso pecuario el sector de 25.000 se sustituye por 12.500 m², y el sector de 45.000 se sustituye por 25.000 m².
- g. En la subcategoría de áreas de manejo agroforestal se elimina el sector de 3.000 m², el sector de 25.000 m² se sustituye por 12.500 m² y el sector de 45.000 m² se sustituye por 25.000 m².
- h. En la subcategoría de zonas no productivas con potencial de esparcimiento de alto impacto sustitúyase por Áreas de Actividades de Alto Impacto y el 25.000 m² se sustituye por 3.000 m².
- i. En la subcategoría Polos de desarrollo de jerarquía 3 sustitúyase por Áreas de Asentamientos Poblacionales de Sustento o Jerarquía N° 3.
- j. En esta categoría agréguese la subcategoría Áreas de Asentamientos Consolidados Comunitarios (ACC), con el sector de 600 m².

Con estas nuevas determinaciones de superficies de fraccionamiento rural de las subcategorías los demás parámetros técnicos se ajustan automáticamente en las fichas de ordenamiento.

Las diecinueve fichas de los anexos del PDOT Cañar, responden a las siguientes características generales:

A. SUELO RURAL DE ESPECIAL CONSERVACIÓN Estricta

- A.1. Áreas de Conservación Estricta (CONS-EST) = 300.000 m².
- A.2. Áreas de Conservación Estricta y Regeneración (CONS-ER) = 60.000 m².
- A.3. Áreas de Uso Cultural y Arqueológico (ARQ1) = 2.500 m².
- A.4. Áreas de Uso Cultural y Arqueológico (ARQ2) = 25.000 m².

B. SUELO RURAL DE EXPLOTACIÓN REGULAR

- B.1. Áreas de Uso Agrícola Intensivo (AGRI-INT1) = 2.500 m².
- B.2. Áreas de Uso Agrícola Intensivo (AGRI-INT2) = 12.500 m².
- B.3. Áreas de Uso Agrícola Extensivo (AGRI-EXT1) = 2.500 m².
- B.4. Áreas de Uso Agrícola Extensivo (AGRI-EXT2) = 12.500 m².
- B.5. Áreas de Uso Pecuario (PEC1) = 12.500 m².

- B.6. Áreas de Uso Pecuario (PEC2) = 25.000 m².
- B.7. Áreas de Manejo Agroforestal (AGROF1) = 12.500 m².
- B.8. Áreas de Manejo Agroforestal (AGROF2) = 25.000 m².

C. SUELO RURAL DE EXPANSIÓN, CONSOLIDACIÓN Y DE ALTO IMPACTO

- C.1. Áreas de Asentamientos Poblacionales de Sustento o Jerarquía N° 3 (APS) = 600 m².
- C.2. Áreas de Asentamientos Consolidados Comunitarios (ACC) = 600 m².
- C.3. Áreas de Actividades de Alto Impacto (AAIMP) = 3.000 m².

Art. 3. Insértese la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición General

PRIMERA.- Quienes sean beneficiarios de programas de asistencia social del Estado y/o GAD seccionales y se encuentren dentro de los grupos de atención prioritaria, se permitirá el fraccionamiento de un lote en áreas mínimas técnicamente recomendables para una construcción de vivienda, únicamente en áreas ubicadas y consideradas como (i) Áreas de Asentamientos Poblacionales de Sustento o Jerarquía N° 3 y (ii) Áreas de Asentamientos Consolidados Comunitarios (ACC). Para el trámite adjuntará a la petición el certificado de constar como beneficiario del programa social emitido por el ministerio u organismo correspondiente.

SEGUNDA.- Por equipamientos e infraestructuras complementarias de programas y proyectos de interés social, esto es agua potable o segura, reservorios comunitarios, baterías sanitarias o infraestructuras de higiene pública y/o comunitaria, los centros de desarrollo comunitario, podrán ser autorizados con lotes o predios especificados en los estudios y diseños del proyecto. Entre los requisitos se agregará una Acta de Resolución de la comuna u organización solicitante.

TERCERA.- Con la finalidad de promover actividades productivas -No Agrícolas-, podrán ser autorizados los fraccionamientos rurales con lotes o predios especificados en los estudios y diseños del proyecto. Entre los requisitos se agregará el certificado de Uso y Ocupación de Suelo Rural.

CUARTA.- En casos de partición judicial y extrajudicial, el GADICC considerará un margen de flexibilidad del 30 % en áreas urbanas y el 40 % en áreas rurales, en los lotes mínimos establecidos en el PDOT del cantón Cañar.

Art. 4.- Insértese la Primera y Segunda Disposición Transitoria

PRIMERA.- En cuanto al ajuste por escala de las categorías y subcategorías ocupacionales de uso de suelo rural (COUSR), del 15% faltante del territorio cantonal se

ajustarán una vez entregadas las Ortofotografías aéreas del Proyecto PRAT-MAGAP-SIGTIERRAS o adquisición de imágenes aéreas o satelitales adecuadas.

SEGUNDA.- La cabida para fraccionamientos en áreas urbanas de las cabeceras parroquiales será de 200 m², hasta que se ponga en vigencia el Plan Especial de Ordenamiento Urbano de las cabeceras parroquiales.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los 14 días del mes de enero de 2014.

f.) Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (E) de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CAÑAR, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria del cinco de noviembre del dos mil trece; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del catorce de enero del dos mil catorce.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los dieciséis días del mes de enero de dos mil catorce, a las 10H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e), para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los dieciséis días del mes de enero del 2014, a las 11H00 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo su publicación.

f.) Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (E) de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Ezequiel Cárdenas Flores, Alcalde (e) de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter